



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“SOLICITUD DE DEVOLUCION
DE SALDOS DE IVA A FAVOR”

TRABAJO DE TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ARTURO ESQUIVEL SPINDOLA
ASESOR: L.C. HECTOR IGNACIO MEDINA SANCHEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES
AT'N: Q. **María del Carmen García Mijares**
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 19 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

_____ Solicitud de devolución de saldos de IVA a favor _____

que presenta el pasante: Arturo Esquivel Spindola
con número de cuenta: 9558955-0 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 23 de Febrero de 2006

PRESIDENTE	<u>C.P. Raúl Carbajal Fernández</u>	
VOCAL	<u>C.P. Ernesto Aragón Villagómez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Héctor Ignacio Medina Sánchez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Carlos Pineda Muñoz</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Ramón Hernández Vargas</u>	



“Por mi Raza hablará el Espíritu”

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por brindarme la oportunidad de pertenecer a esta máxima casa de estudios y poder sentirme orgulloso de haber cursado en ella mis estudios profesionales.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por que en ella encontré los valores éticos y personales que cada profesionista debe tener en el desarrollo de su actividad.

A todos y cada uno de mis profesores

Por que gracias a su esfuerzo y dedicación fue posible obtener los conocimientos necesarios para desarrollarme como profesionista.

A mis sinodales y en especial a mi asesor de tesis

Por que gracias a sus comentarios he podido enriquecer el presente trabajo de tesis, el cual espero sea de utilidad a la comunidad universitaria, como una modesta contribución en su desarrollo profesional.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por guiar mi camino y estar presente en cada instante de mi vida.

A MIS PADRES

Por que con su ejemplo de tenacidad, esfuerzo, comprensión y amor he logrado concluir una carrera profesional.

A MIS HIJOS

Por que representan el tesoro máspreciado que poseo, por que los considero mis mejores amigos y para quienes quiero ser un ejemplo de vida.

AL LIC. RODOLFO ESQUIVEL SPINDOLA

Por ser mi hermano, mi amigo y un excelente profesional con quien estoy orgulloso de colaborar, quien me mostró que hay otras formas de vivir la vida y gracias a él retomé el camino de mi educación profesional.

A MARIA DE LA LUZ ORDOÑEZ MARTÍNEZ

Por que sin su apoyo simplemente no hubiese sido posible lograrlo, por ser la mujer a quien amo y de quien obtuve la motivación y la fuerza para emprender este camino.

A todos ellos, de todo corazón “MUCHAS GRACIAS”

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

	Página
1.1 Iniciativa de Ley del año 1978 que da origen a la Ley del Impuesto al Valor Agregado	3
1.2 Dictamen de la H. Cámara de Diputados en donde se aprueba la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al valor Agregado para el año de 1980	13

CAPÍTULO 2

ACTIVIDADES ECONÓMICAS GRAVADAS Y EXENTAS

2.1 Enajenación de bienes	28
2.2 Prestación de servicios independientes	30
2.3 Uso o goce temporal de bienes	32
2.4 Exportación de bienes, servicios y del uso o goce	

temporal de bienes	33
2.5 Concepto de importación de bienes o de servicios	35
2.6 Actividades exentas y no afectas	36

CAPÍTULO 3

REQUISITOS PARA HACER ACREDITABLE EL IVA

3.1 Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado	37
3.2 Identificación de compras, gastos e IVA relacionados con ingresos gravados	40
3.3 Identificación de compras e IVA relacionadas con ingresos exentos	40
3.4 Determinación de IVA no identificado	41
3.5 Identificación de Inversiones e IVA	43

CAPÍTULO 4

AJUSTE AL ACREDITAMIENTO DEL IVA

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

4.1 Ajuste al acreditamiento del IVA pagado en las inversiones	44
4.2 Cálculo del ajuste cuando disminuya la proporción del valor de las actividades gravadas	46
4.3 Cálculo del ajuste cuando aumente la proporción del valor de las actividades gravadas	47
4.4 Opción de aplicar la proporción del año de calendario anterior	49
4.5 Conceptos que no se incluyen en el cálculo de la proporción	51

CAPÍTULO 5

CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES RELACIONADOS CON INGRESOS GRAVADOS, EXENTOS Y NO AFECTOS AL IVA

5.1 Control Interno	53
5.2 Medidas para garantizar que los documentos reúnen	

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

requisitos de deducibilidad	54
5.3 Verificación documental.	54
5.4 Datos del emisor del comprobante	55
5.5 Datos del documento que ampara una operación.	56
5.6 Datos del adquiriente del bien o servicio	56
5.7 Identificación y registro de los gastos e inversiones que se relacionan con la obtención de ingresos gravados, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado.	57
5.8 Registro contable	58

CAPÍTULO 6

SALDOS DE IVA A FAVOR QUE PUEDEN SER SOLICITADOS EN DEVOLUCIÓN Y PLAZOS PARA OBTENERLOS

6.1 Determinación del saldo a favor del contribuyente	62
6.2 Importes adicionales que se deben integrar al monto solicitado en devolución	63

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

6.3 Formas en que se puede recuperar un saldo a favor	65
6.4 Formas en que la Autoridad puede hacer la entrega de la cantidad solicitada en devolución	66
6.5 Requisitos que debe contener la solicitud de devolución de saldos del Impuesto al Valor Agregado	69
6.6 Otros requisitos que se deben cubrir para poder solicitar la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado	71
6.7 Requisitos de la declaratoria de Contador Público Registrado	72
6.8 Forma de presentar la declaratoria del Contador Público	73
6.9 Plazos legales en los casos de devoluciones de saldos a solicitud del contribuyente	74

CAPÍTULO 7

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPROCEDENTES Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

7.1 Solicitud de devoluciones improcedentes	78
7.2 Solicitud de devoluciones que se pueden considerar como delito de defraudación Fiscal	79
7.3 Penas por el delito de defraudación fiscal	80
7.4 Responsables de los delitos fiscales	81
7.5 Responsables solidarios	82
7.6 Formas de garantizar el interés fiscal	83
RESUMEN	85

CASO PRÁCTICO

Solicitud de devolución de saldos de IVA a favor de la empresa Editorial Libertad S.A. de C.V.	88
--	----

<u>CONCLUSIONES</u>	116
----------------------------	------------

<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	118
----------------------------	------------

**OBJETIVOS GENERALES
DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS**

- I.- Distinguir el origen de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor.
- II.- Establecer el procedimiento para solicitar un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor.
- III.- Identificar los requisitos que se deben cumplir para solicitar la devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor.
- IV.- Reconocer las obligaciones que se derivan al solicitar la devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor.
- V.- Considerar las repercusiones legales al solicitar la devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor cuando este no es legalmente procedente.
- VI.- Manejar e identificar la diversa documentación utilizada en el protocolo de comunicación con la autoridad Hacendaria durante la solicitud de devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor.
- VII.- Resaltar la importancia del trabajo del contador público y su relación con las autoridades Hacendarias.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS

Las empresas o personas físicas que su actividad preponderante es la enajenación de bienes, prestación de servicios o el arrendamiento gravados con la tasa del 0% o bien que llevan a cabo su actividad económica dentro de la franja fronteriza, en donde la tasa de impuesto aplicable es del 10%, es recurrente que tengan saldos del Impuesto al Valor Agregado a favor.

Caso concreto de esta situación, es el de las empresas que se dedican a la edición de libros y revistas, quienes mensualmente tienen el derecho a solicitar en devolución el impuesto al valor agregado que tienen a su favor, sin embargo, aún existen personas y empresas que prefieren perder ese derecho con el argumento de que no quieren problemas con el fisco federal.

En consecuencia de lo anterior el presente trabajo de tesis integra y desarrolla el proceso para llevar a cabo la solicitud de devolución de un saldo del impuesto al Valor Agregado a favor del contribuyente de manera confiable y segura para el solicitante, proporcionando información valiosa para los estudiosos en el área.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad solicitar una devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, representa una situación compleja; además de que el contribuyente que solicita dicha devolución, en todo momento se encuentra en la incertidumbre respecto a las situaciones siguientes:

- a) ¿Le devolverán el impuesto que solicitó en devolución?
- b) ¿Qué importe le devolverán?
- c) ¿Estarán bien soportados todos los movimientos que dieron origen al saldo a favor?
- d) ¿Haría falta integrar algún documento a la solicitud de devolución?
- e) ¿Los cálculos de la determinación del saldo a favor estarán correctos?
- f) ¿Es legal que le soliciten información después de haber presentado la solicitud de devolución?
- g) ¿En cuánto tiempo le deben hacer la devolución solicitada?
- h) Si le niegan la solicitud de devolución:
 - ¿Qué sucede con su saldo a favor?
 - ¿Lo puede volver a solicitar en devolución?
 - ¿Ya perdió el derecho a solicitar su devolución?
- i) ¿Lo investigará Hacienda?

Estos cuestionamientos entre otros obligan al responsable de hacer

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

la solicitud de la devolución del saldo a favor de que se trate a: integrar las disposiciones legales referentes al tema contenidas en diversos ordenamientos, analizar cada uno de los requisitos que se deben cumplir para solicitar en devolución un saldo a favor y elaborar un procedimiento que garantice la devolución del saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor del contribuyente, asimismo, dicha solicitud de devolución debe efectuarse con sumo cuidado, responsabilidad y ética profesionales, para darle certeza jurídica al contribuyente.

Los contribuyentes aún temen hacer alguna gestión favorable a ellos ante las autoridades fiscales

INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto al Valor Agregado desde sus orígenes contempla la posibilidad de que a los contribuyentes les resulte un saldo de esa contribución a su favor, y esto se debe en parte a la diferencia entre las distintas tasas que se aplican a lo largo y ancho del territorio nacional y a las actividades exentas.

Actualmente se encuentra dentro del texto de esa Ley el concepto de actividades por las que no se debe pagar el impuesto y aunado con el concepto de actividades exentas obligan al contribuyente a identificar los gastos, compras e inversiones que se relacionan con esas actividades. Estas situaciones además dan origen a los conceptos de IVA Acreditable, IVA deducible e IVA trasladado.

El IVA trasladado se causa como resultado de las operaciones que llevan a cabo las personas físicas y morales, en donde lo que se traslada es la obligación del pago o entero del impuesto al fisco federal. Este impuesto es el que cobramos con motivo de los actos o actividades que hacemos.

El IVA acreditable es el que se paga en la adquisición o importación de bienes, productos o servicios y arrendamiento, que reúne los requisitos que establece la Ley del IVA.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado define las actividades que

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

causarán este impuesto, así como también establece las distintas tasas a las cuales serán gravadas dichas actividades, considerando para ello los beneficios que trae un distingo en las tasas, como por ejemplo, la exención del impuesto a los servicios y bienes destinados a la educación y la salud, o bien la reducción de la tasa en las zonas fronterizas tratando de estimular en ellas el consumo y evitar la salida de divisas para hacer el consumo del otro lado de esas zonas.

Por consiguiente el objetivo del presente trabajo es conocer de dónde se origina un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor, los efectos, requisitos y obligaciones que se derivan de hacer la solicitud de su devolución, asimismo, definir un proceso para llevar a cabo dicha solicitud.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

La devolución de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto al valor agregado tiene su origen en la primera emisión de esta ley en el año de 1980, la cual fue enviada al H. Congreso de la Unión en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de ese año, por el Jefe del Ejecutivo Federal de aquel entonces el C. José López Portillo en el año de 1978, la cual pretendía sustituir al Impuesto Federal sobre los Ingresos Mercantiles que gravaba las ventas y se integraba al precio del producto en cada operación que se efectuaba, de tal manera que en los productos que se adquirían, no se podía identificar las veces que había sido incrementado el valor del bien con el citado impuesto.

La nueva ley permitía al contribuyente la acreditación del impuesto que le habían trasladado, de tal manera que aquellos contribuyentes que realizaban actividades gravadas a la tasa de 0% de este Impuesto, les resultaban saldos a favor que podían solicitar en devolución, de esta forma y para tener una mejor referencia de los motivos que dieron origen a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al derecho de solicitar la devolución del saldo a favor del contribuyente, se transcribe la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 1978, enviada al H. Congreso de la Unión, asimismo, el dictamen de aprobación por la cámara de diputados de la citada Ley.

1.1 Iniciativa de Ley del año 1978 que da origen a la Ley del

Impuesto al Valor Agregado

C.C. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.- Presentes.

El Ejecutivo a mi cargo ha expuesto ante ese H. Congreso de la Unión en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 1979, la necesidad, trascendencia y oportunidad de los cambios a la estructura del sistema fiscal federal que se propone a Vuestra Soberanía.

Un elemento importante en las modificaciones propuestas lo constituye el mecanismo del impuesto al valor agregado que se contiene en esta Iniciativa y que de aprobarse vendrá a sustituir al impuesto federal sobre los ingresos mercantiles.

El impuesto federal sobre ingresos mercantiles tiene una antigüedad de 30 años y, en su origen, permitió abandonar gravámenes obsoletos, como lo eran el impuesto federal del timbre sobre facturas que debían de expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a numerosas obligaciones secundarias que elevaban los costos de los causantes y afectaban los niveles de precios. No obstante, con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, en la estructura del impuesto federal sobre ingresos mercantiles surgen deficiencias que es necesario corregir.

Es normal que el sistema fiscal éste sometido a un proceso de revisión constante, pues instrumentos que en un tiempo fueron adecuados, pueden dejar de serlo si no se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico.

La principal deficiencia que hoy muestra el impuesto federal sobre ingresos mercantiles deriva de que se causa en “cascada”, es decir, que debe pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas ellas, aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que, en definitiva, afectan a los consumidores finales.

Existe la conciencia en el público de que paga el impuesto federal sobre ingresos mercantiles sólo con la tasa general de 4%, sobre el precio de los bienes y servicios que adquiere; pero, en general, no puede percatarse de las numerosas ocasiones en las que un bien, al pasar de una mano a otra, volvió a causar el mismo 4%; ya que el efecto repetitivo del gravamen queda totalmente oculto en el precio de los bienes y servicios.

Los estudios económicos y el análisis de las estadísticas determinan que en promedio los consumidores pagan más del 10% por los bienes o servicios que adquieren, como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del actual impuesto sobre ingresos mercantiles.

Una consecuencia grave de este efecto acumulativo es que afecta más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas medianas o pequeñas que, al no disponer de capital suficiente sólo pueden hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a otros productores e intermediarios para que realicen las restantes. En esta forma, es el consumo más generalizado de la población y en particular, el de los habitantes de las regiones más modestas o apartadas, el que soporta la mayor carga fiscal.

En cambio, el consumo de la población de mayores recursos suele estar atendido por grandes empresas, cuyas disponibilidades de capital les permite eliminar intermediarios y, consecuentemente, disminuir la carga fiscal sobre los bienes o servicios que proporcionan.

Por la circunstancia apuntada fue necesario crear, en el impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tasas especiales más altas que la general para restablecer los bienes poco gravados y consumidos por la población de mayor capacidad económica, en relación con aquellos que llegan a la población de menores recursos, cuyo consumo resulta excesivamente gravado. Sin embargo, las tasas especiales tienen defectos en su aplicación y frecuentemente han afectado a pequeños productores o han favorecido la importación o el contrabando de mercancías extranjeras.

Para eliminar los resultados nocivos del impuesto en cascada, la

generalidad de los países han abandonado sus impuesto tradicionales a las ventas, similares a nuestro impuesto sobre ingresos mercantiles y, en su lugar han adaptado el impuesto al valor agregado que destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal que favorece a los artículos de consumo suntuario en relación con los bienes que adquiere la generalidad de la población, hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas y favorece la exportación.

El impuesto al valor agregado que se propone en esta Iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industria o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al Estado solo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar éstos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con el impuesto que se propone resultará la misma carga fiscal para los bienes por los que deba pagarse, independientemente del número de productos e intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

En los bienes cuyo consumo tengan características que permitan o hagan aconsejable mantener una mayor carga fiscal, el gravamen al valor agregado quedará aplicado con los impuestos especiales existentes como el de producción y consumo de tabaco, de envasamiento de bebidas alcohólicas y otros, cuyas tasas se propone reducir a fin de que en su conjunto, no se modifique dicha carga.

Conviene destacar que no es el propósito aumentar ni disminuir el gravamen sobre enajenación de automóviles nuevos que hoy llega hasta 30%. Para el logro de este propósito en su oportunidad presentaré a la consideración de Vuestra Soberanía la Iniciativa de un impuesto que, junto con el de valor agregado mantendrá, a partir de 1980, niveles de carga fiscal semejantes a los actuales.

Para lograr una recaudación equivalente a la actual del impuesto sobre ingresos mercantiles, el nivel de la tasa tendría que ser superior a 10% sobre el valor agregado de los bienes y servicios considerados.

Sin embargo, la Iniciativa propone que la tasa del impuesto sea de 10%, a efecto de evitar presiones injustificadas a los niveles de precios y atendiendo a la dificultad, al entrar en vigor la ley, de reconocer el monto del impuesto sobre ingresos mercantiles que ya tendrán incorporado en sus precios los inventarios de la industria y del comercio.

Por otra parte, no debe desconocerse la situación particular de la

franja fronteriza norte y de las Zonas Libres de Baja California y Norte de Sonora y Baja California Sur, para las que se propone una tasa de 6%.

Como características generales del impuesto que se propone, deben mencionarse que gravará la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones. A pesar de la generalidad de estos hechos, se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el impuesto.

En efecto, se liberan de pago todos los productos agrícolas y ganaderos, mientras no sufran transformación industrial; así como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan. Debe destacarse que la nueva ley no gravará los terrenos ni las construcciones destinadas a casa habitación, tanto cuando se enajenen como cuando sea motivo de arrendamiento. Con el propósito de desgravar la actividad agrícola y ganadera, se exime la maquinaria destinada a estos fines, los fertilizantes, así como los servicios que a estas actividades se proporcionen. El conjunto de exenciones representa más del 40% del consumo final y tienden a proteger el poder adquisitivo de la mayor parte de la población.

En el nuevo sistema es indispensable, para evitar el efecto acumulativo del impuesto, que éste sea trasladado expresamente y no se oculte en el precio. En esta forma los consumidores conocerán a ciencia cierta el impuesto que se le traslade.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Los comercios e industriales calcularán el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente les hubiesen sido trasladado, siempre que corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar impuesto y éste conste expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales.

El pago se efectuará en las oficinas autorizadas, correspondientes al domicilio del contribuyente. Si éste tuviese varios establecimientos, el pago se efectuará en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal. Tratándose de importaciones, el pago se realizará en la oficina aduanera respectiva.

El impuesto se declara mensualmente y se efectúa un cálculo anual por los ejercicios fiscales coincidentes con los del impuesto sobre la renta. En el supuesto de que haya saldos pendientes de acreditar al término del ejercicio fiscal, éstos son susceptibles de devolución. Sin embargo, ésta se podrá solicitar mensualmente en los casos de exportaciones, enajenaciones de maquinaria y equipo agrícola, planes de inversión comprobados y en la franja fronteriza norte y en las Zonas Libres.

Con el propósito de no afectar a los pequeños comerciantes e industriales, se mantiene un procedimiento de estimación del monto de las ventas. Del importe de dicha estimación los causantes menores

podrán acreditar el impuesto que les hubiesen trasladado sus proveedores. El régimen transitorio permite que estos contribuyentes gradualmente se incorporen al sistema, ya que durante 1980 tendrá obligaciones fiscales prácticamente iguales a las actuales. Los demás comerciantes e industriales quedan obligados a llevar libros de contabilidad y registros, a hacer en sus registros las separaciones correspondientes, a expedir documentos en los que trasladen expresamente el impuesto y a presentar declaraciones. Estas obligaciones son algo más complejas que las que establece el impuesto sobre ingresos mercantiles, pero en la medida en que todos ellos son causantes mayores del impuesto sobre la renta, utilizarán su misma contabilidad para desahogarlas con facilidad.

Las características del impuesto al valor agregado obligan a variar sustancialmente el procedimiento para hacer la distribución de participaciones a las entidades federativas, pues al contrario de lo que ocurre en el impuesto federal sobre ingresos mercantiles, el lugar donde se recaude el nuevo impuesto no es necesariamente el lugar en el que en definitiva se realiza el consumo final. Consecuentemente, las participaciones no se otorgarán en función de las recaudaciones que se obtengan en cada entidad, sino que se llevarán a un Fondo General de Participaciones, con cargo a todos los impuestos federales, el cuál se distribuirá entre las entidades, en los términos de una nueva Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios que las entidades que así lo deseen, celebren con la Federación. En dichos convenios se señalarán también las facultades para administrar el

impuesto, que ejercen las entidades federativas.

La nueva Ley requiere un amplio período entre el momento en que sea aprobada por Vuestra Soberanía y el día en que entrará en vigor, el cual se propone que sea el 1º. de enero de 1980. Este plazo es indispensable para informar y difundir las nuevas disposiciones entre el público consumidor y los comerciantes e industriales, a fin de que sean comprendidas y evitar que el desconocimiento del sistema dé lugar a una evaluación injustificada de los precios. El plazo citado es también necesario para capacitar ampliamente al personal de la Federación y de las entidades que se encargará de la recaudación, comprobación y demás tareas de administración del impuesto.

Se propone la derogación de un conjunto de impuestos que ya no son necesarios, porque las actividades que gravan quedarían adecuadamente tratadas con el valor agregado. Así se logra, adicionalmente, realizar una importante simplificación del sistema, al desaparecer 19 impuestos federales.

Por las razones anteriores y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados por el digno conducto de ustedes, la siguiente Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.2 Dictamen de la H. Cámara de Diputados en donde se aprue-

ba la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al valor Agregado para el año de 1980

-El C. Secretario Héctor Francisco Castañeda Jiménez:

“Comisiones Unidas Primera de Hacienda, Crédito Público y Seguros, y de Estudios Legislativos, Sección Fiscal.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas Primera de Hacienda, crédito Público y Seguros, y de Estudios Legislativos, Sección Fiscal les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del Ejecutivo federal sobre Ley del Impuesto al Valor Agregado. La iniciativa de Ley que se dictamina es de una gran importancia porque modifica en forma muy significativa la estructura del sistema tributario mexicano.

Como es sabido, los impuestos se clasifican por las características de su incidencia, en directos e indirectos. Entre los impuestos directos de difícil o nula traslación sobresale el impuesto sobre la renta a las utilidades de las empresas y sobre el ingreso global de las personas físicas. Este impuesto ha adquirido una gran importancia en México, proporciona anualmente cerca de 50% de los ingresos ordinarios totales y representa alrededor del 5% del PIB.

Entre los impuestos indirectos, que son aquellos que se trasladan fácilmente vía el mecanismo de los precios, sobresalen los impues-

tos generales al consumo, que gravan las operaciones de compra-venta en todas las etapas del proceso productivo o distributivo de los bienes y servicios, y algunos impuestos especiales sobre artículos de consumo masivos que indican capacidad económica del causante, como es el caso de los impuestos sobre la gasolina y derivados de petróleo, tabacos y bebidas alcohólicas.

Los impuestos indirectos al consumo de tipo general pueden gravar la venta de primera mano, como en Canadá, la venta final como el caso de Estados Unidos, o bien todas las transacciones mercantiles como el caso de México.

Los impuestos indirectos generales al consumo como los mencionados, constituyeron en su época un gran avance, puesto que posibilitaban dar un tratamiento fiscal homogéneo a toda una amplia gama de bienes y servicios; eran fácilmente administrables y altamente recaudatorios en relación con otros gravámenes a las ventas como el impuesto general del timbre. Su alto rendimiento y fácil administración, permitieron que después de la Segunda Guerra Mundial los gobiernos pudieran financiar las amplias funciones que tuvieron que asumir en la fase de recuperación y consolidación de una moderna sociedad industrial.

Sin embargo, la necesidad de aumentar significativamente la recaudación, suprimir los efectos acumulativos de estos impuestos indirectos y las limitaciones que tienen los gravámenes directos por su

elevada progresividad, motivaron que se buscaran otras alternativas tributarias que, además de proporcionar una mejor recaudación, tuvieran otras ventajas como era aumentar la capitalización, fomentar la exportación y en forma muy importante, facilitar la integración económica entre países como sucedió en la Comunidad Económica Europea.

La alternativa escogida fue el impuesto al valor agregado, (IVA).

El impuesto al valor agregado representa en nuestros días un sistema moderno de recaudación, sin efectos deformadores en la producción, con grandes potencialidades recaudatorias y que permite un mejor control del sistema tributario en su conjunto. Los países que tenían un impuesto en todas las etapas y con efectos acumulativos como el ISIM, los sustituyeron por el IVA; Francia lo adoptó en 1954 y otros países posteriormente lo incluyeron en su Legislación tributaria, como Dinamarca, Suecia, Alemania Federal, Noruega, Italia, Reino Unido, muchos países de África y casi todos los de América Latina con excepción de El Salvador, Guatemala y por supuesto México.

Puede decirse que el impuesto federal sobre ingresos mercantiles en México ha tenido una evolución que tropieza con ciertos límites de inconveniencia económica. Tal es el caso que para aumentar la recaudación de acuerdo con el mayor poder de compra que tienen amplios grupos de población urbana, se haya tenido que establecer varias tasas especiales para darle progresividad al impuesto, en otros

casos para hacerlo equitativo frente a artículos de consumo popular.

El impuesto sobre ingresos mercantiles grava las transacciones mercantiles que ocurran en las diferentes etapas de la producción y comercialización de bienes o servicios. Por tanto, los artículos se gravan cada vez que cambian de mano, lo cual produce efectos acumulativos y en cascada en los precios. Desde la primera venta hasta la última, el impuesto se arrastra de etapa en etapa, causándose impuestos sobre impuestos ya causados, incrementando los costos, la utilidad proporcional y en consecuencia el precio del bien. Por su característica de impuesto al consumo, es el consumidor final quien soporta todo el impacto económico del gravamen.

Otros efectos negativos del impuesto federal sobre ingresos mercantiles son los siguientes:

1.- Como los productos de primera necesidad tienen un proceso de comercialización generalmente más largo, al impuesto tiene efectos regresivos y afecta en mayor proporción a quienes tienen menor capacidad contributiva. En cambio, muchos bienes suntuarios tienen un proceso de comercialización más corto, así como los servicios que son consumidos por grupos con mayor capacidad económica (diversiones, cabarets, viajes, etc.) y resultan con una carga fiscal menor por este concepto.

2.- Favorece a las empresas integradas y a las grandes corporaciones que controlan desde la materia prima hasta la venta final, porque

pagan el impuesto un menor número de veces a diferencia de las empresas medianas y pequeñas que tienen que adquirir sus insumos de otras empresas, y que a su vez propician hacia delante un proceso de comercialización más largo. En otras palabras, el impuesto favorece la integración vertical de las empresas grandes y es discriminatorio en contra de las medianas y pequeñas.

3.- No estimula la capitalización ya que no concede créditos por el impuesto incorporado en la maquinaria y equipo y demás bienes de inversión.

4.- Es de difícil control ya que no existe vinculación entre los contribuyentes. Recién establecido se pensó que debía ligarse con el impuesto sobre la renta; sin embargo, esto no ha sido posible lograrlo más que recientemente en el caso de causantes menores.

5.- No permite desgravar las exportaciones de aquellos impuestos destinados al consumo interno. Por tanto coloca al país en una situación de desventaja en el mercado internacional, en relación con aquellos otros países que pueden liberarse de todos los impuestos internos gracias a la mecánica del impuesto al valor agregado. México ha querido sustituir y superar esta desventaja estableciendo los certificados de devolución de impuestos (CEDIS), pero su administración ha resultado sumamente complicada. Posteriormente será posible eliminar los decretos que tratan de fomentar las exportaciones cuan-

do entre en vigor esta Ley.

En la actualidad el impuesto opera con siete tasas, que complican la administración y constituyen, en las tasas altas, un incentivo al contrabando, a saber:

- a) Bienes exentos, como productos alimenticios y agropecuarios entre otros;
- b) Tasa general del 4%;
- c) 5% para automóviles populares;
- d) 7% para restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas;
- e) 10% para automóviles compactos, perfumes, aparatos fotográficos y otros artículos como las porcelanas;
- f) 15% para automóviles grandes, cabarets, cantinas, bares y artículos de cristal cortado, entre otros;
- g) 30% para automóviles de lujo, prendas de vestir de piel con pelo, seda natural, avionetas, yates, etc.

Por lo que se refiere al rendimiento de este impuesto, éste no se ha incrementado en la proporción del aumento del PIB. Con la creación de las tasas especiales, la mejor administración por la coordinación con las entidades federativas y el aumento de la tasa general del 3% al 4%, la recaudación total sólo aumentó al 2.7% del PIB. Debe agregarse que si se compara la recaudación de los últimos años con el consumo nacional correspondiente, se observa que este impuesto sólo grava el 65% del consumo nacional con la tasa del 4%, mientras que en otros países, como los de la Comunidad Económica Euro-

pea, por ejemplo, el impuesto correspondiente grava casi el 100% del consumo de tasas mucho más elevadas.

Lo anterior se debe fundamentalmente al fenómeno de la evasión, que puede atribuirse en otras causas, a las características del propio impuesto, deficiente conocimiento de las disposiciones fiscales y en otros casos predisposición del propio causante a cumplir en tiempo y correctamente sus obligaciones fiscales.

El impuesto al valor agregado que propone la Iniciativa del Ejecutivo sustituye con ventaja al impuesto sobre ingresos mercantiles y a otros 19 impuestos especiales que complican y hacen sumamente engorroso el sistema de tributación indirecta en México.

En términos macroeconómicos el impuesto tiene como base todo el consumo privado y el público, al tratar al gobierno como consumidor final, pero queda desde luego exento por los servicios que presta.

Este impuesto amplía la base del impuesto sobre ingresos mercantiles, porque grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el arrendamiento sin requerir la característica de mercantilidad y habitualidad. Además, grava la importación de bienes y servicios y al abrogarse 19 leyes de impuestos especiales, grava operaciones tan importantes como la reventa de aceites lubricantes, compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices, despepite de algodón en rama, ensamble de automóviles y camiones, consumo in-

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

terno de benzol, toluol, xilol y naftas de alquitrán de hulla, producción de cemento, cerillos y fósforos, compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras, entre otros.

La base ampliada permite dar un tratamiento homogéneo a un número mayor de bienes y servicios, facilita y mejora el control fiscal.

El objeto de este impuesto es la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, la concesión del uso o goce temporal de bienes tangibles y la importación de bienes o servicios.

Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales y las unidades económicas que enajenen bienes, presten servicios, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios. Por tanto, en principio, todas aquellas personas que realicen las actividades descritas, son sujetos del impuesto, incluyendo a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados y a los Municipios.

La base de este impuesto la constituye el valor total de los actos o actividades gravadas, incluyendo cualquier cantidad que se adicione por concepto de seguros, fletes, intereses y otros impuestos.

Se establece una sola tasa del 10% aplicable en todo el país con excepción de las zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur en la zona fronteriza norte en las cuales se establece una tasa reducida del 6%.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Como puede apreciarse, se trata de un impuesto general “al consumo” que se aplica en todas las etapas del proceso de producción y distribución de bienes y servicios, incluyendo la importación.

Las operaciones exentas están expresamente enumeradas en la Iniciativa de Ley, siendo las más importantes:

-Alimentos básicos, productos agrícolas y pecuarios en estado natural, pan, tortillas, leche, azúcar, sal;

-La venta de maquinaria y equipo utilizados en actividades agropecuarias y los fertilizantes, lo que se traducirá en una disminución de la carga fiscal de estos bienes que ahora están afectos al pago del impuesto sobre ingresos mercantiles;

-La importación de bienes exentos en México del I.V.A.;

-La enajenación y arrendamiento del suelo y de construcciones que se utilicen o destinen a casa habitación.

Se recuerda que actualmente se grava al arrendamiento de carácter mercantil, aun cuando se trate de casas habitación.

La prestación de servicios de enseñanza, de transporte público urbano, maquila de harina de masa de maíz o trigo, pasteurización de leche, seguro de vida y contra riesgos agropecuarios, servicios pro-

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

fesionales, espectáculos públicos y todos los servicios que preste el Gobierno Federal, Estatal y Municipal y los organismos de seguridad social.

La mecánica de aplicación del I.V.A. es la siguiente:

- 1) En cada operación, sobre el valor total de la venta, prestación u operación gravada, se estima el 10% como impuesto, mismo que se traslada al consumidor en forma expresa y separado del precio.

- 2) Se suma el valor de las ventas y servicios del mes y al resultado se le aplica la tasa del 10% a su vez, a esta cantidad se le restan (o acreditan) los impuestos que haya pagado el causante al adquirir los bienes y servicios gravados, con lo cual, recupera el impuesto que le repercutieron.

- 3) La diferencia entre el impuesto causado y los impuestos que le repercutieron la entera al fisco mensualmente, igual que en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

Al final del ejercicio fiscal se presenta una declaración anual con los ajustes de los impuestos correspondientes, declaración que debe ser coincidente con la del impuesto sobre la renta.

Para poder acreditar los impuestos pagados deben llenarse varios requisitos. Desde luego, tener la documentación comprobatoria y ser

causante de las operaciones gravables, ya que los causantes exentos no pueden acreditar, aún cuando hayan adquirido insumos que hayan causado el impuesto. Por ejemplo, el gobierno en la prestación de servicios no puede acreditar los impuestos que paga por la compra de materiales y equipos necesarios para prestarlos.

Por su trascendencia en el desarrollo económico del país se hace necesario resaltar el trato especial que el impuesto permite dar a la exportación de bienes y servicios y a la venta de primera mano de maquinaria y equipo que se utilice en la agricultura y la ganadería y a los fertilizantes. Las exportaciones y las ventas mencionadas no causan el impuesto, pero además se permite acreditar los impuestos pagados por la compra de insumos para la fabricación de estos bienes.

Otra característica importante de este impuesto es el tratamiento general que se da a los saldos que resulten a favor del contribuyente. En efecto, el contribuyente puede compensar en el mes siguiente el saldo hasta agotarlo; si al término del ejercicio anual aún quedan saldos puede solicitar la devolución.

Sin embargo, cuando estos saldos se generan por compras de bienes para programas de inversión comprobados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de insumos para fabricar maquinaria y equipo destinado a actividades agrícolas y ganaderas, de fertilizantes, o de insumos para producir bienes que se exporten, el cau-

sante tiene derecho a solicitar su devolución al mes siguiente, con lo cual se da un trato claramente preferente a la inversión, la producción agropecuaria y la exportación.

Los saldos que se originen por la aplicación de la tasa del 6% en la franja fronteriza Norte del país y las zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur, también podrán devolverse al mes siguiente.

Las casas matrices que tengan varias sucursales presentarán una sola declaración en la cual incluyan el impuesto causado por todas ellas; esto representa una facilidad para los contribuyentes y para el Estado, pues en la actualidad cada establecimiento debe presentar una declaración por separado, complicándose así el manejo del impuesto para el contribuyente y la fiscalización para el fisco.

Entre las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes está la de emitir facturas o documentos para acreditar la operación y en los cuales se traslade en forma expresa el impuesto causado. Esta obligación del vendedor, representa para el comprador un requisito indispensable, puesto que de no contar con dicha factura no será posible recuperar el impuesto cuando tenga que enajenar a su vez el bien.

Estas son las principales obligaciones que se adicionan a las que ya tienen actualmente los causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles o los causantes del impuesto sobre la renta.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

La iniciativa de Ley prevé un régimen especial para los contribuyentes que obtienen hasta un millón de pesos de ingresos anuales (causantes menores), en consideración a sus características muy especiales, que no les permiten cumplir sus obligaciones fiscales con la misma facilidad con que lo hacen los causantes mayores quienes generalmente están mejor asesorados.

En principio, estos contribuyentes deben pagar el impuesto bajo el régimen normal de Ley. Sin embargo, la autoridad fiscal en consideración a las razones expuestas, les podrá estimar el valor de sus actividades y fijarles una cuota; en este caso sólo estarán obligados a llevar registros simplificados de sus operaciones; contra la cuota establecida podrán deducir el impuesto que les hubieren trasladado siempre que dispongan de la documentación que acredite sus compras.

Este tratamiento especial se da en todos los países que tienen el impuesto al valor agregado.

El régimen de participación a las entidades federativas por el rendimiento del impuesto implica un cambio importante con relación al impuesto sobre ingresos mercantiles, ya que en este proyecto de Ley no se estipula el porcentaje de participación a que tienen derecho las entidades, sino al que se establece en la Iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal que en su oportunidad habrá de presentarse a la consideración de esta H. Asamblea.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

En la presenta iniciativa simplemente se indica que las entidades federativas que celebren convenios de coordinación con la Federación, no deberán mantener impuestos locales o municipales sobre los actos gravados por el impuesto al valor agregado.

El Gobierno Federal se ha empeñado desde hace varios años en desarrollar y fortalecer una política de armonización fiscal que, en combinación con los Estados, ha alcanzado un avance muy significativo en el impuesto sobre ingresos mercantiles. Para la aplicación del impuesto al valor agregado se trata de mantener esta misma política y, por tanto, en el área de tributación que abarca este impuesto, tal medida se considera pertinente y adecuada.

En las disposiciones transitorias se establece que la Ley entrará en vigor hasta el 1º. de enero de 1980, propuesta de especial importancia si se considera la necesidad de difundir masivamente la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus disposiciones conexas: La de capacitar tanto a causantes como a la propia administración pública, y la de orientar a los consumidores y al público en general sobre la mecánica de aplicación del impuesto. En estas condiciones, los contribuyentes y sectores de opinión tendrán oportunidad de apreciar con toda objetividad la naturaleza del impuesto, y sus efectos reales y tomar y sugerir acciones para su mejor aplicación y para evitar alzas injustificadas en los precios.

Los causantes menores que al entrar en vigor la presente Ley estén

sujetos a cuota fija, continuarán bajo el mismo tratamiento durante 1980. En el siguiente año se les acreditará un 3% del importe de las ventas sin comprobación, y a partir de 1982 sólo podrán acreditar el monto de los impuestos efectivamente trasladados y comprobados, debiendo pagar el impuesto conforme a lo establecido en la propia Ley, Este tratamiento permitirá a estos contribuyentes sujetarse paulatinamente al régimen especial que la ley establece para los menores.

Cabe destacar finalmente el tratamiento que se dará a los bienes de activo fijo adquiridos a partir del 1º de enero del próximo año, respecto del impuesto sobre ingresos mercantiles que causen. El proyecto de Ley prevé que se podrá acreditar el 50% de dicho impuesto, contra el impuesto al valor agregado que debe pagar el causante a partir del 1º. de enero de 1980, con objeto de no obstaculizar los programas de inversión del año de 1979.

CAPÍTULO 2

ACTIVIDADES ECONÓMICAS GRAVADAS Y EXENTAS

2.1 Enajenación de bienes

Para efectos fiscales la enajenación de productos o bienes se puede realizar de diversas formas de acuerdo con los criterios de la autoridad plasmados en diversas disposiciones legales, en las cuales se consideran de manera precisa los casos en los que el contribuyente lleva a cabo una enajenación y por lo tanto causa el IVA, exceptuando aquellos actos por los cuales no se tiene la obligación de pagar este impuesto. La intención de la autoridad al hacer estas precisiones es sin lugar a dudas evitar que el contribuyente deje de causar el impuesto correspondiente argumentando que no se ha llevado a cabo una enajenación.

De acuerdo con las disposiciones legales y al criterio de las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso legislativo y la regulación de dichas disposiciones, se entiende por enajenación de bienes, la realización de los siguientes actos o actividades:

- I.- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II.- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III.- La aportación de bienes a una sociedad o asociación.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

IV.- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V.- La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

VI.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

VII.- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de

crédito o de la cesión de derechos que los representen.

VIII.- La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

IX.- El faltante de bienes en los inventarios de las empresas se considera como enajenación, sin embargo este faltante no forzosamente es una enajenación por lo que legalmente se admite prueba en contrario en la presunción de este hecho.

Como se puede observar hay actos o actividades que por su naturaleza, requieren de la especificación, para que el contribuyente los considere como una enajenación.

2.2 Prestación de servicios independientes

Semánticamente se puede entender la prestación de servicios independientes como la actividad que realiza una persona para satisfacer las necesidades y atender los requerimientos o solicitudes de otra, sin embargo, se hizo necesario darle mayor precisión a este concepto con la finalidad de dotar de certeza jurídica al contribuyen-

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

te. Por consiguiente las disposiciones fiscales consideran como prestación de servicios independientes a:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que sé de a dicho acto.

II.- El transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra,

Todas las definiciones anteriores se consideran como actividades de prestación de servicios independientes, sin embargo dicho concepto no aplica cuando la prestación se hace de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, la cual recibe el nombre de salario, asimismo, la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, siempre y cuando se trate de actividades que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

2.3 Uso o goce temporal de bienes

El uso o goce temporal de bienes es la relación que se da entre dos o más personas a través del arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que se utilice, por el que una persona permite a otra, usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

El caso de los tiempos compartidos es una actividad que tiene características particulares por las cuales se les puede ubicar dentro de la definición antes mencionada y por lo tanto, legalmente se le da el mismo tratamiento.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé al acto jurídico correspondiente, el que consiste en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad de tiempo variable dentro de una clase determinada, por períodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad.

De acuerdo con la definición de prestación del servicio de tiempo compartido, es claro y adecuado darle a esta actividad el mismo tratamiento legal que el uso o goce temporal de bienes. Cabe hacer la precisión acerca de que en ambos casos no se transmiten los activos de una persona, ni la propiedad del objeto motivo del acto.

2.4 Exportación de bienes, servicios y del uso o goce temporal de bienes

La enajenación de bienes, la prestación de servicios y el uso o goce temporal de bienes en toda economía, considerando la territorialidad, se puede llevar a cabo de dos maneras: En territorio nacional y mediante la exportación y es el segundo caso el que nos interesa definir. Debido a la complejidad de las operaciones es necesario dejar establecidas las características de un acto para evitar una interpretación inadecuada de las disposiciones legales, por lo tanto, la exportación de bienes, de la prestación de servicios y del uso o goce temporal de bienes la definimos de acuerdo con las siguientes características.

I.- La exportación que tenga el carácter de definitiva, entendiéndose como tal, la salida de mercancías nacionales para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado o permanente.

II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

III.- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

a) Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e in-

formaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

b) Operaciones de maquila y submaquila para exportación o bien que se aprovechen en el extranjero, es decir, cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

c) Publicidad.

d) Comisiones y mediaciones.

e) Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.

f) Operaciones de financiamiento.

g) Filmación o grabación, siempre que se cumplan con los requisitos que al efecto señale la autoridad en el reglamento de la Ley del IVA.

V.- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

VI.- La transportación aérea internacional de personas, prestada por residentes en el país, solo en un porcentaje del 75%, porcentaje vigente para 2006, asimismo se considera el mismo porcentaje cuando el servicio se preste a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país

VII. La prestación de servicios de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles, realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población.

2.5 Concepto de importación de bienes o de servicios

Es la actividad económica que tiene como características generales, que las operaciones se realizan con el extranjero y la fuente de riqueza no reside en el país, sin embargo así como en otros temas, es importante precisar algunos conceptos de lo que debe entenderse por importación de bienes o servicios:

I.- La introducción al país de bienes, salvo la importación temporal.

II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles

cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios de transporte de personas o bienes cuando se presten por no residentes en el país. Esto no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará una importación de bienes o servicios en la parte adicionada al valor original.

2.6 Actividades exentas y no afectas

Las actividades exentas las podemos definir de una manera simple, como aquellas que lleva a cabo una persona física o moral en las cuales no se gravan sus productos con el Impuesto al Valor Agregado, es decir, que en las operaciones que realice, no deberá cobrar este impuesto. Las no afectas son aquellas por las que no es posible hacer el cobro de este impuesto, un ejemplo de este tipo de actividades es la venta de mercancías en el extranjero sin que haya una enajenación a un intermediario, es decir cuando una empresa mexicana tiene una sucursal en el extranjero y la enajenación la realiza al público en general, sin hacer el cobro del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS PARA HACER ACREDITABLE EL IVA

3.1 Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

Como elemento importante dentro del procedimiento de devolución de saldos a favor, la determinación del saldo comienza primordialmente por la identificación del impuesto trasladado al contribuyente o bien aquel que se pagó en la importación de bienes o servicios o por el uso o goce temporal de bienes, esto con la finalidad de tener la certeza respecto a sí es o no acreditable el impuesto al valor agregado del cual surge el impuesto que se pretende solicitar en devolución.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores de las actividades realizadas la tasa que corresponda según sea el caso. Recordemos que se puede aplicar la tasa del 15 %, del 10 % en las zonas fronterizas o del 0%.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de activida-

des por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%,

Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que son deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de dicho impuesto.

II. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará el monto acreditable en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles.

En ningún caso será acreditable el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente o el que haya pagado en la importación, si este está relacionado con la realización de actividades que no son objeto del impuesto.

III. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales establecidos en los distintos ordenamientos.

Cuando los contribuyentes optan por considerar como comprobante fiscal el original del estado de cuenta bancario, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque con el que se efectúe la operación o en el

estado de cuenta.

IV. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado al prestador del servicio o al enajenante en el mes en el que se pretenda acreditar.

V. Que tratándose del impuesto trasladado al contribuyente, y que a su vez éste hubiese retenido, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos por la autoridad. El impuesto retenido y enterado, puede ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, es decir si se entera la retención en un mes determinado “mayo”, la acreditación del impuesto trasladado del cual se efectuó la retención, podrá realizarse en la presentación de la declaración siguiente, “junio”.

El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto alguno entre vivos, excepto tratándose de fusión.

Una precisión importante es que cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 10%, dicho impuesto será acreditable siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza, en caso contrario no será acreditable dicho impuesto.

3.2 Identificación de compras, gastos e IVA relacionados con ingresos gravados

La importancia de identificar las compras y los gastos que se relacionan con alguna actividad gravada, es la de identificar el impuesto al valor agregado que se pagó y que por lo tanto es acreditable. Este impuesto trasladado al contribuyente o pagado en la importación y aquel que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se debe pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, será acreditable en su totalidad.

3.3 Identificación de compras e IVA relacionadas con ingresos exentos

De la identificación de las compras y los gastos relacionados con alguna actividad por la que no se tenga la obligación de pago del impuesto o no se esté afecto a él, se deriva el Impuesto al valor agregado que no es acreditable y que para efectos del impuesto sobre la renta se convierte en un gasto deducible, siempre y cuando reúna todos y cada uno de los requisitos que la Ley de ese impuesto establece. Es importante destacar que en ningún caso será acreditable el impuesto al valor agregado cuando los gastos o adquisiciones que se realicen se utilicen para realizar actividades que no sean objeto del impuesto.

Para precisar el concepto; cuando el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o pagado en la importación derive de la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, relacionados exclusivamente con la realización de las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable.

3.4 Determinación del IVA no identificado

Existen casos en los que es necesario hacer una identificación más precisa en cuanto a la relación que tiene la utilización de los gastos, compras e inversiones con las actividades que se van a realizar, por ejemplo:

Cuando el contribuyente utiliza indistintamente bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto, les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto o actividades que no sean objeto del impuesto, el acreditamiento procede únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto y se aplique la tasa de 0%, representa del valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

Bajo la premisa anterior tenemos entonces que se puede utilizar bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes en cuatro activida-

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

des distintas:

Actividades por las que se debe pagar el impuesto;
Actividades a las que les es aplicable la tasa de 0%;
Actividades por las que no se debe pagar el impuesto y
Actividades que no son objeto del impuesto.

De las actividades anteriores solo el Impuesto al Valor agregado que se pague para la realización de las dos primeras se considerará como un impuesto acreditable y para las dos siguientes actividades el impuesto que se pague será un impuesto no acreditable. Ahora bien, si tenemos compras, gastos e inversiones que no se puedan identificar con una actividad determinada y se utilizan indistintamente para actividades gravadas y exentas se deberá determinar un factor el cual aplicándose al valor total del Impuesto al valor agregado que se le trasladó al contribuyente nos dará por resultado el impuesto que se puede acreditar.

Actividades gravadas / Total de Actividades = Porcentaje del IVA que se puede acreditar.

$$\text{\$ 1,000.00} / \text{\$ 5,000.00} = 20\%$$

Impuesto al Valor Agregado Pagado x Porcentaje del IVA que se puede acreditar = IVA Acreditable

$$\text{\$ 400.00} \times 20\% = \text{\$ 80.00}$$

3.5 Identificación de Inversiones e IVA

Las inversiones también se deben identificar y en esta identificación debemos observar su destino u ocupación, determinando el porcentaje de la inversión que se utilizará para las actividades gravadas y cual para las actividades exentas o no afectas al impuesto. El tratamiento para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado es similar al que mencionamos con respecto a la utilización indistinta de bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes para realizar actividades gravadas y exentas, sin embargo, en ambos casos existe la necesidad de hacer un ajuste al impuesto que se acreditó, cuando se altere el destino de las inversiones mencionadas.

En el caso de las citadas inversiones, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación, será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades gravadas y exentas.

CAPÍTULO 4

AJUSTE AL ACREDITAMIENTO DEL IVA

4.1 Ajuste al acreditamiento del IVA pagado en las inversiones

El acreditamiento del Impuesto al valor agregado que se paga en las inversiones, se le da el mismo tratamiento que al de los gastos y las compras que se realizan para llevar a cabo las actividades gravadas y exentas de una organización, sin embargo existe una diferencia que se deriva del tiempo de utilización del bien. Esta diferencia básicamente consiste en la determinación de un porcentaje para los casos en que las inversiones van a ser utilizadas tanto para actividades gravas como exentas, de esta forma el Impuesto al Valor Agregado que se pagó en las inversiones es acreditable en el porcentaje en que la inversión se destine a actividades gravadas y no es acreditable en la proporción que sea utilizado para actividades exentas. A primera vista este procedimiento no se ve complicado o laborioso, sin embargo cuando esta proporción llega a variar de un mes a otro, en más de un 3% se tendrá la obligación de ajustar el porcentaje determinado y realizar el ajuste correspondiente del impuesto que se acreditó, este ajuste se tendrá que llevar a cabo por cinco años, pudiendo resultar que el Impuesto al Valor Agregado acreditado sea mayor o menor en cualesquiera de los años por los que se realice el ajuste y por lo tanto se debe acreditar o reintegrar la diferencia que se obtenga.

Para evitar cualquier confusión o interpretación inadecuada se

transcribe el texto íntegro de los artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para el año 2006 que se refieren a dicho ajuste.

Artículo 5o.-A. Cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento en los términos del artículo 5o., fracción V, inciso d), numeral 3 de esta Ley, y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el acreditamiento de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada en dicha disposición, se deberá ajustar el acreditamiento en la forma siguiente:

((Texto a que hace referencia del artículo 5o.-A.) Artículo 5o.-
Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Fracción V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

Inciso d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

Numeral 3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el im-

puesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.-B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.)

4.2 Cálculo del ajuste cuando disminuya la proporción del valor las actividades gravadas

I. Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento que corresponda, actualizado

desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.

c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

e) A la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción. El resultado será la cantidad que deberá reintegrarse, actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, y

4.3 Cálculo del ajuste cuando aumente la proporción del valor las actividades gravadas

II. Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.

c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

e) A la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción. El resultado será la cantidad que podrá acreditarse, actualiza-

da desde el mes en que se realizó el acreditamiento correspondiente y hasta el mes de que se trate.

El procedimiento establecido en este artículo deberá aplicarse por el número de meses comprendidos en el período en el que para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta el contribuyente hubiera deducido la inversión de que se trate, de haber aplicado los porcentajes máximos establecidos en el Título II de dicha Ley. El número de meses se empezará a contar a partir de aquél en el que se realizó el acreditamiento de que se trate. El período correspondiente a cada inversión concluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La actualización a que se refiere el presente artículo deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

4.4 Opción de aplicar la proporción del año de calendario anterior

Artículo 5o.-B. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo previsto en el artículo 5o., fracción V, incisos c) y d), numeral 3 y en el artículo 5o.-A de esta Ley, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado al realizar erogaciones por la adquisición de

bienes, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o el pagado en su importación, en la cantidad que resulte de aplicar al impuesto mencionado la proporción que el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, represente en el valor total de las actividades, realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el impuesto que establece esta Ley y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará considerando los valores mencionados en el párrafo anterior, correspondientes al período comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en este artículo deberán aplicarla respecto de todas las erogaciones por la adquisición de bienes, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto al valor agregado o a las que se les aplique la tasa de 0%, en un período de sesenta meses, contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento en los términos del presente artículo.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción V, inciso d), numeral 3 de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en este artículo.

4.5 Conceptos que no se incluyen en el cálculo de la proporción

- a)** Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales en los términos de la Ley Aduanera;
- b)** Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria;
- c)** Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto;
- d)** Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo;
- f)** Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la

de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas «onza troy»;

g) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria;

h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo;

i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes, y

j) Los que se deriven de operaciones financieras.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, no deberán excluir los conceptos señalados en las fracciones IV, V, VI y IX que anteceden.

CAPÍTULO 5

CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES RELACIONADOS CON INGRESOS GRAVADOS, EXENTOS Y NO AFECTOS AL IVA

5.1 Control Interno

Un factor importante para solicitar la devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor del contribuyente, es una adecuada planeación del trabajo a desarrollar, sobre todo para aquellos contribuyentes que por su actividad preponderante les resulta cada mes saldo a favor.

Dentro de la planeación que se debe hacer para llevar a cabo la solicitud de devolución de los saldos que resulten a favor, la parte de la identificación de los gastos e inversiones es bastante importante, por consiguiente se hace necesario llevar a cabo modificaciones a los controles internos de la organización con la finalidad principal de garantizar el adecuado cumplimiento de las políticas y procedimientos que al respecto se establezcan.

Los cambios a los controles internos de las organizaciones por sí solos no garantizan el adecuado manejo y clasificación de los gastos e inversiones y la correcta identificación de estos, por lo que resulta factible hacer una evaluación de las operaciones y definir de manera clara y precisa las acciones que permitan garantizar la correcta aplicación de las disposiciones fiscales.

5.2 Medidas para garantizar que los documentos reúnen requisitos de deducibilidad

Considerando como premisa principal el hecho de que cada solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado que se haga debe tener un soporte documental y legal, resulta evidente que se debe tener la certeza de que un gasto o una inversión cumple perfectamente con los requisitos de deducibilidad, que para estos efectos establecen la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, La Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones correlativas. De esta manera, se deben establecer algunas medidas que garanticen lo anterior:

- a) Llevar a cabo una revisión minuciosa de cada uno de los comprobantes que amparan las operaciones de gastos e inversiones, verificando que reúnen los requisitos fiscales.
- b) Identificar y separar los gastos e inversiones que se relacionan con la obtención de ingresos gravados, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado.
- c) Determinar e identificar si existen gastos e inversiones que se relacionan tanto con ingresos gravados y exentos o no afectos.

5.3 Verificación documental

Este procedimiento consiste en verificar que cada comprobante reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de aquellos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Aduanera, según corresponda.

Para llevar acabo la verificación documental se deben establecer los procedimientos en la organización que permitan obtener una relación de los comprobantes por las erogaciones realizadas, la cual deberá contener los siguientes datos:

5.4 Datos del emisor del comprobante

Datos del emisor del comprobante y de la operación realizada que se deben capturar para posteriormente utilizarlos.

Nombre o razón social;
Folio del documento;
Fecha de expedición;
Registro Federal de Contribuyentes
Importe;
IVA;
Total;

El formato final de la relación de comprobantes se puede presentar mediante una tabla en donde se ponen columnas en la parte dere-

cha de la tabla para llenarlas con la verificación de los requisitos que cumplen los documentos.

5.5 Datos del documento que ampara una operación.

- 1) Domicilio Fiscal
- 2) Cédula de identificación fiscal
- 3) Fecha de impresión del comprobante
- 4) Datos del impresor autorizado
- 5) Periodo de vigencia de los comprobantes
- 6) Leyendas de impresión

5.6 Datos del adquirente del bien o servicio

- 7) Nombre o razón social
- 8) Domicilio Fiscal
- 9) Registro Federal de Contribuyentes
- 10) Que el IVA esté expresamente y por separado
- 11) Que sea un gasto que corresponda a la actividad preponderante de la empresa e indispensable para llevarla a cabo

Otra forma de hacer la revisión de los comprobantes se puede llevar a cabo mediante un sello que se imprima en el documento y sobre este quede evidencia de que se llevó a cabo la verificación de los once puntos mencionados anteriormente, sin embargo se requiere contar con una tabla un donde se asienten los datos siguientes: (Nom-

bre o razón social, folio del documento, fecha de expedición, importe, IVA, y total), esto para efectos del llenado del formato electrónico.

Es importante Identificar a cada Proveedor, prestador de servicios y/o arrendador, por lo que se hace necesario señalarlo en nuestra tabla. (PR si es proveedor, PS si es prestador de servicio y AR si es arrendador) (Ver Tabla 1, pág. 61)

La creación de un documento para efectos de control, generalmente tiene características particulares de cada organización y por lo tanto resulta un tanto inadecuado definirlo como algo rígido o inalterable, por el contrario, cada formato debe ser tan flexible como a cada organización le parezca conveniente.

5.7 Identificación y registro de los gastos e inversiones que se relacionan con la obtención de ingresos gravados, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado.

La identificación de los gastos e inversiones que se relacionan con la obtención de ingresos gravados, exentos y no afectos, tiene como finalidad principal la determinación del impuesto al valor agregado acreditable. Para llevara a cabo esta identificación es necesario establecer medidas de control que permitan hacer está diferenciación desde el momento en que se lleva a cabo la adquisición de bienes, servicios o arrendamiento, algunas medidas pueden ser las siguientes:

- Definir previamente en las ordenes de compra, el departamen-

to, las ordenes de producción y los productos a los cuales se asignará la adquisición.

- Definir y separar los ingresos gravados, exentos y los no afectos al valor agregado
- Definir aquellos gastos e inversiones que se destinarán a la obtención de ingresos gravados, exentos y no afectos.
- Identificar los gastos e inversiones que se utilizan para obtener tanto ingresos gravados, como exentos y no afectos al Impuesto al Valor Agregado.
- Prorratear y aplicar mensualmente aquellos gastos que no se puedan identificar plenamente con algún tipo de ingreso de los mencionados anteriormente en función de los ingresos.

5.8 Registro contable

Una vez realizadas las consideraciones anteriores pasamos al registro contable de cada una de las partidas que se desprendan de las operaciones.

Por principio de cuentas se debe hacer una evaluación de las necesidades reales de la organización a efecto de hacer las clasificaciones necesarias y crear o modificar el catalogo de cuentas según se

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

requiera.

La clasificación de las cuentas, así como las sub cuentas a utilizar y el numero de niveles de cada cuenta, depende de las características y el detalle que se requiera de la información.

Un ejemplo lo podemos ver de la siguiente manera:

6100-0000-0000-0000-0	GASTOS DE FABRICACION
6100-1000-0000-0000-0	PRODUCTOS NACIONALES
6100-1000-0150-0000-0	LIBROS
6100-1000-0150-0015-0	PAPEL SUPPOLART
6100-1000-0150-0016-0	PAPEL CUCHE
6100-1000-0150-0017-0	PAPEL BOND
6100-2000-0000-0000-0	PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN
6100-1000-0150-0000-0	LIBROS
6100-1000-0150-0015-0	PAPEL SUPPOLART
6100-1000-0150-0016-0	PAPEL CUCHE
6100-1000-0150-0017-0	PAPEL BOND
6100-3000-0000-0000-0	VTA DIRECTA EN EL EXTRANJERO
6100-1000-0150-0000-0	LIBROS
6100-1000-0150-0015-0	PAPEL SUPPOLART
6100-1000-0150-0016-0	PAPEL CUCHE
6100-1000-0150-0017-0	PAPEL BOND

La clasificación se lleva a cabo antes de contabilizar; pero sin lugar a dudas este trabajo sería infructuoso si no se hace la adecuada identificación en la contabilidad de los gastos e inversiones que se relacionan con los ingresos, en este ejemplo se puede observar que la identificación de los gastos se hace en función de la obtención de ingresos, gravados a la tasa del 0% por los conceptos de ventas nacionales y de exportación y de ingresos no afectos y por los productos destinados a la venta en forma directa por el enajenante en el extranjero.

Se debe considerar que el excederse en los niveles de las cuentas, así como intentar detallar en forma por demás analítica los registros contables, puede resolver la necesidad de clasificar e identificar los gastos que se relacionan con algún ingreso, pero a su vez, se puede llegar a hacer demasiado complejo o laborioso el trabajo de contabilizar.

Precisamente por la repercusión que tiene en el trabajo, es que la adecuada estructuración del catalogo de cuentas reviste una gran importancia para efecto de obtener de manera rápida y fiable la información referente a la relación que guardan los gastos e inversiones con la obtención de los ingresos gravados, exentos o no afectos.

CAPÍTULO 6

SALDOS DE IVA A FAVOR QUE PUEDEN SER SOLICITADOS EN DEVOLUCIÓN Y PLAZOS PARA OBTENERLOS

6.1 Determinación del saldo a favor del contribuyente

Para determinar el saldo a favor o la cantidad a pagar de IVA, se debe comparar el IVA acreditable contra el IVA trasladado por el contribuyente, este último de acuerdo al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y exportación de bienes o servicios, durante el periodo de que se trate, tomando en consideración que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, de acuerdo con la tasa correspondiente y se efectuará el pago del impuesto mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, o en su caso asentará en dicha declaración el saldo a favor que resulte.

El importe por pagar o el saldo a favor mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades gravadas realizadas en el mes por el que se efectúa el cálculo y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso, se disminuirá del saldo por pagar o se aumentará el saldo a favor con el impuesto que se le haya retenido al contribuyente en dicho mes.

6.2 Importes adicionales que se deben integrar al monto solicitado en devolución

La autoridad deberá pagar la devolución que proceda actualizada desde el mes en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor, y esta se efectúe fuera del plazo establecido, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución y esta se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo.

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

El pago de intereses deberá efectuarse sin que para ello sea necesario que el contribuyente lo solicite; los intereses se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuar la devolución y hasta que la misma se efectúe, o se pongan las cantidades a disposición del interesado.

6.3 Formas en que se puede recuperar un saldo a favor

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, llevar a cabo su compensación o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor y dicho saldo no podrá acreditarse en declaraciones posteriores, aún cuando no le haya sido devuelto todavía al contribuyente.

El acreditamiento del impuesto consiste en disminuir de la cantidad que se tiene a cargo, el impuesto que resulte a favor en uno o varios meses, pudiendo ser esta disminución total o parcial hasta agotar el saldo que se tiene a favor.

La compensación es el pago de cantidades por adeudo propio o por retención a terceros, que se hace mediante las cantidades que se tengan a favor, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de parte de estas, por cualquier concepto, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén

obligados a pagar cuando éstas hayan quedado firmes por cualquier causa.

La devolución es el procedimiento bajo el cual la autoridad hace entrega al contribuyente de la cantidad que resulte a su favor, una vez que este ha efectuado los cálculos y trámites correspondientes de conformidad con las reglas que para el caso establece dicha autoridad y de aquel saldo por pagos indebidos que se hayan efectuado y que por lo tanto también quedan como un saldo a favor.

6.4 Formas en que la Autoridad puede hacer la entrega de la cantidad solicitada en devolución

La autoridad tiene la opción de hacer la devolución de la cantidad solicitada de varias formas, de las cuales mencionamos las siguientes:

a) Depósito en la cuenta del contribuyente.- La devolución mediante depósito es sin lugar a dudas la forma más adecuada para que la autoridad le devuelva la cantidad solicitada, para lo cual, éste deberá proporcionar el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos “CLABE” (Clave Bancaria Estandarizada) y la denominación de la institución de crédito en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

Tratándose de residentes en el extranjero que no tengan una cuenta

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

bancaria en México, la devolución podrá hacerse mediante transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en el extranjero, o a través de cheque nominativo.

b) Cheque nominativo y efectivo.- La devolución de un saldo a favor por medio de cheque nominativo o en efectivo tiene la desventaja de la espera y la pérdida de tiempo, ya que se tiene que estar solicitando información a la administración local que le corresponda al contribuyente acerca de la disponibilidad del cheque o de la orden para el cobro en efectivo, además es importante señalar que dicha forma de devolución por sus características de pago solo se hace a personas físicas con las siguientes características:

Personas físicas que realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,000,000.00 (un millón de pesos).

Personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos).

Cuando el monto de la devolución no exceda de \$10,000.00 las autoridades fiscales podrán realizarla en efectivo (diez mil pesos).

(Los importes señalados son aplicables para el año 2006.)

c) Certificados especiales.- La devolución también podrá realizarse

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

mediante certificados especiales expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, dichos certificados podrán aplicarlos o solicitar su monetización. El monto de la devolución solicitada por medio de certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500,000.00 (Quinientos mil pesos) para el área metropolitana y para el interior de la república de 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), esta diferenciación radica básicamente en la facilidad de los contribuyentes para acceder a las administraciones locales de recaudación.

(Los importes señalados son aplicables para el año 2006.)

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre, adjuntando la forma oficial 32 motivo de la solicitud.

Los certificados se podrán expedir, previa autorización de la Tesorería de la Federación, a nombre de terceros en los siguientes supuestos:

I. Cuando quien solicita la devolución sea una persona moral que determine su resultado fiscal consolidado para los efectos del impuesto sobre la renta y el tercero a favor de quien se solicita se expida el certificado especial sea una persona moral del mismo grupo incorporada en el régimen de consolidación.

II. Cuando una persona moral del Régimen Simplificado solicite que el certificado especial sea expedido a nombre de alguno de sus integrantes, para lo cual se deben observar las reglas correspondientes.

III. Cuando el contribuyente solicite que el certificado especial sea expedido a nombre de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal. Igualmente podrá solicitar que se expida a favor del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, así como de sus organismos descentralizados, siempre que en este caso se obtenga autorización previa de las autoridades fiscales

6.5 Requisitos que debe contener la solicitud de devolución de saldos del Impuesto al Valor Agregado a favor

Para obtener la devolución de un saldo a favor es requisito indispensable hacer la solicitud formal, la cual se hace mediante la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 y del formato electrónico, en donde se deben proporcionar los datos referentes a las operaciones realizadas con proveedores, prestadores de servicios y arrendadores. (Los formatos y anexos pueden variar de acuerdo al criterio de la autoridad). Los datos que se deben proporcionar en estos medios son:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población (tratándose de personas físicas).

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

- Nombre de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes, que corresponda al contribuyente
- Nombre, Denominación o Razón Social.
- Domicilio Fiscal.
- Teléfono.
- Correo Electrónico.
- Actividad que se realiza por la que se obtiene la mayor cantidad de ingresos.
- Tipo de devolución que se solicita (Altex, Convencional o con declaratoria de Contador Público Registrado).
- Fecha de presentación de dictamen para efectos fiscales.
- Folio de aceptación del dictamen por parte de la Administración Local de Auditoría.
- Numero de Cuenta del Banco “CLABE”.
- Nombre del Banco en donde radica la cuenta.
- Monto solicitado en devolución.
- Periodo del monto que se solicita en devolución.
- Tipo de declaración en donde se manifestó el saldo a favor (Normal, complementaria, por corrección fiscal, complementaria por dictamen, por desincorporación o desconsolidación).
- Fecha de presentación de la declaración en donde se manifestó el saldo a favor.
- Número de operación o folio de la declaración en donde se manifestó el saldo a favor.
- Origen del saldo a favor (Pagos provisionales y/o retenciones efectuadas en exceso, liberación de créditos por resolución administrativa o judicial, por resolución o sentencia, errores aritméticos, deduc-

ciones no consideradas, base del impuesto declarada en exceso, por enajenaciones realizadas en la franja fronteriza y por que el IVA acreditable es mayor que el causado).

- Datos del representante legal.

6.6 Otros requisitos que se deben cubrir para poder solicitar la devolución de un saldo de Impuesto al Valor Agregado a favor.

Los contribuyentes que soliciten la devolución de un saldo a favor deberán presentar los medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria de Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en la Administración Local de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes,

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

según corresponda, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

La Resolución Miscelánea Fiscal establece que los contribuyentes del IVA que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$25,000.00 y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de Firma Electrónica Avanzada.

Los dispositivos magnéticos que se entreguen deben estar debidamente etiquetados, la etiqueta deberá contener los datos siguientes:

Nombre del trámite (devolución de IVA)

No. de disco (Aplica cuando la información capturada no cabe en un solo disco)

Nombre del Contribuyente

Periodo de operaciones del cual se solicita la devolución.

Nombres de los archivos generados por el programa «ivadev1, ivadev2»

Cantidad de registros incluidos en el disco, y

Fecha de entrega

6.7 Requisitos de la declaratoria de Contador Público Registrado

Los contribuyentes que soliciten la devolución de un saldo a favor, y

un Contador Público Registrado ante la SHCP hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a sus estados financieros, referido al periodo que corresponda el saldo a favor, acompañarán a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

Los hechos afirmados en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales; y

II.- Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

6.8 Forma de presentar la declaratoria del Contador Público

La declaratoria que emita el Contador Público, se deberá hacer de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, aplicables al dictamen que se formule de los estados financieros.

6.9 Plazos legales en los casos de devoluciones de saldos a solicitud del contribuyente

La solicitud de devolución de una cantidad a favor del contribuyente implica que la autoridad fiscal haga una revisión de los datos que se plasman en dicha solicitud, a fin de establecer si dicho trámite es procedente o no, en función de los lineamientos establecidos, para lo cual existen plazos o términos de tiempo en los cuales tanto el contribuyente como la autoridad están obligados a presentar información que se les requiera y a emitir una respuesta o devolver la cantidad solicitada respectivamente.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos requeridos.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por Contador Público autorizado, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.

Las autoridades fiscales requerirán al contribuyente o al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios y que estén relacionados con la solicitud, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de su promoción.

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.

Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fe-

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

cha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados, por lo tanto tenemos lo siguiente:

- Para quienes no dictaminan sus estados financieros

40 días para efectuar la devolución

20 días para entregar la información solicitada en el primer requerimiento

10 días para entregar la información solicitada en el segundo requerimiento

- Para quienes dictaminan sus estados financieros

25 días para efectuar la devolución

20 días para entregar la información solicitada en el primer requerimiento

10 días para entregar la información solicitada en el segundo requerimiento

Como se puede observar el plazo máximo para que la autoridad haga la devolución de la cantidad solicitada, o bien para informar al contribuyente que su solicitud no es procedente puede ser de hasta 70 días para el caso de aquellos contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros y de 55 días para quienes los dictaminen.

La autoridad una vez transcurridos los plazos establecidos, está obligada a efectuar la devolución o a informar al solicitante los motivos por los cuales no se puede llevar a cabo dicha devolución. Cuando se haya efectuado la devolución, la autoridad considerará los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras como comprobante del pago de la devolución respectiva.

En los casos en los que el día que venza el plazo para hacer la devolución solicitada no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse dicho depósito, esto sin perjuicio para la autoridad, para tal caso se le comunicará al contribuyente que presente el formato 32, señalando correctamente su número de cuenta bancaria, acompañando el original que le haya sido notificado.

La obligación de la autoridad para devolver un saldo a favor del contribuyente prescribe en los mismos términos y condiciones que un crédito fiscal (cinco años), sin embargo por situaciones de liquidez es recomendable solicitar la devolución de los saldos a favor en el periodo de tiempo más corto posible.

CAPÍTULO 7

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPROCEDENTES Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS

7.1 Solicitud de devoluciones improcedentes

Para llevar a cabo la devolución de un saldo a favor las autoridades tienen la facultad de hacer una revisión de los datos asentados en la solicitud y de aquellos documentos con que el contribuyente acompañe dicha solicitud, sin que para ello se considere que las autoridades han ejercido sus facultades de comprobación.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implica resolución favorable al contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considerará negada la solicitud por la parte de la cantidad que no sea devuelta. Cuando devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las auto-

ridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución, en otras palabras, la autoridad podrá solicitarle al contribuyente el pago total de la devolución efectuada, considerando los accesorios que le hubiera devuelto al contribuyente, más los causados a partir de que se efectuó la devolución.

7.2 Solicitud de devoluciones que se pueden considerar como delito de defraudación fiscal

Las solicitudes de devolución de saldos a favor pueden llegar a contener errores aritméticos, los típicos llamados de dedo en donde se asienta alguna letra o número por otro, por desconocimiento al asentar datos en lugares que no les corresponde dentro de la declaración y todos ellos se pueden subsanar en cuanto la autoridad los detecta y nos solicita su aclaración, precisión o ampliación de la información proporcionada, sin embargo, comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal al solicitar una devolución de un saldo a favor que no reúne los requisitos de legalidad. Asimismo, se considera que comete el delito de defraudación

fiscal quien:

- 1.- Use documentos falsos o apócrifos para solicitar la devolución del saldo a favor.
- 2.- Manifieste datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- 3.- Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.
- 4.- Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Debido a lo anterior es importante considerar que al solicitar una devolución de un saldo a favor se debe hacer con profesionalismo, y ética personal y profesional.

7.3 Penas por el delito de defraudación fiscal

Como cualquier acto ilícito, los cometidos en contra del fisco federal conllevan la aplicación de penas y las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguien-

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

tes:

- I.- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$989,940.00.
- II.- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$989,940.00, pero no de \$1,484,911.00.
- III.- Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,484,911.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

(Los importes señalados son aplicables para el año 2006.)

7.4 Responsables de los delitos fiscales

Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I.- Concierten la realización del delito.
- II.- Realicen la conducta o el hecho delictivo.

III.- Cometan conjuntamente el delito.

IV.- Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

V.- Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

VI.- Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

VII.- Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

7.5 Responsables solidarios

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

- Directores, gerentes o administradores;
- La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales;
- Los socios o accionistas;
- Los asociados mediante la asociación en participación;

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con ex-

cepción de las multas.

7.6 Formas de garantizar el interés fiscal

Como práctica común las autoridades para efectuar la devolución de un saldo a favor solicitada por el contribuyente le hacen una visita en donde la intención es cerciorarse de que el domicilio y los datos que manifestó son los correctos, además de hacer una inspección ocular de su establecimiento, en donde a través de un cuestionario se evalúa su capacidad y solvencia para cubrir el monto de la devolución en caso de que esta se llegare a efectuar y posteriormente se determine que fue improcedente. Si la autoridad determina un crédito en contra del contribuyente este tiene el derecho de impugnar la resolución, motivo por el que se le requiere que garantice el interés fiscal de aquellas devoluciones que a criterio de la autoridad resultan improcedentes,

Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

I.- Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal.

II.- Prenda o hipoteca.

III.- Fianza otorgada por institución autorizada.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

IV.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V.- Embargo en la vía administrativa.

VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

RESUMEN

CAPÍTULO 1

En este capítulo se presentan como antecedentes, la Iniciativa de Ley del año 1978, en donde a través de la exposición de motivos podemos conocer la intención del Jefe del Poder Ejecutivo al proponer la aprobación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como también el dictamen de la H. Cámara de Diputados en donde se dan a conocer las consideraciones que hizo de la propuesta y los motivos que sirvieron de base para su aprobación.

CAPÍTULO 2

La intención de este capítulo es definir cada una de las actividades económicas de donde se puede originar la causación y acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado y familiarizarse con los conceptos relacionados con dicha contribución.

CAPÍTULO 3

En este capítulo se analizan las características principales para determinar cuándo el Impuesto al Valor Agregado que le trasladaron al contribuyente, o bien el que paga en la importación, se debe considerar acreditable para efectos de este mismo

impuesto, o bien, deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO 4

Para el caso de las inversiones en activo fijo que se destinen tanto a la realización de actividades gravadas, exentas y no afectas al Impuesto al Valor Agregado, es importante conocer la mecánica para determinar la parte que debe considerarse acreditable para efectos de dicho impuesto, o bien, deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se trata en este capítulo.

CAPÍTULO 5

La necesidad de identificar, clasificar y relacionar los gastos e inversiones con ingresos gravados y exentos requiere que en este capítulo se aborde este tema y se propongan modificaciones y cambios al control interno de la organización a fin de cumplir cabalmente con las disposiciones legales.

CAPÍTULO 6

En este capítulo se presenta la mecánica de la determinación del saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor que puede solicitarse en devolución, los requisitos que se tienen que cu-

brir al presentar esta solicitud, las formas en que se puede solicitar en devolución dicho saldo y los plazos legales que se tienen para que la autoridad la realice.

CAPÍTULO 7

En este capítulo se definen aquellas acciones que se consideran ilegales o delictivas al solicitar la devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor, asimismo se enumeran las personas que de acuerdo con las leyes mexicanas cometen un delito fiscal y son responsables de ello, además de aquellas que con sus acciones son responsables solidarios con la persona que comete el delito, también se enuncian las penas que se imponen a quienes cometan dichos delitos.

CASO PRÁCTICO

En este caso práctico se presenta de una manera gráfica, la mecánica, los cálculos, trámites y documentos que se manejan durante el proceso de solicitud de devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor, además de los formatos utilizados por las autoridades Hacendarias, como notificaciones, requerimientos, verificaciones y resoluciones, todo esto con la finalidad de mostrar de manera más clara dicho proceso.

CASO PRÁCTICO

Solicitud de devolución de saldos de IVA a favor de la empresa Editorial Libertad S.A. de C.V.

Este caso práctico se enfoca a una empresa, persona moral que para efectos del Impuesto Sobre la Renta tributa en el régimen general de ley, con el giro de Edición de Libros y Revistas, con la denominación o razón social «Editorial Libertad, S.A. de C.V.», la cual de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mensualmente requiere solicitar en devolución sus saldos a favor.

Para efectos de este caso práctico tenemos los datos del periodo del 1 al 31 de enero de 2005 y la solicitud de devolución se presenta en el mes de mayo del mismo año.

Para llevar a cabo la solicitud y obtención de la devolución del saldo a favor del Impuesto al valor Agregado, el contribuyente deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- 1.- Integrar los Ingresos del periodo en el cual se obtuvo un saldo a favor (pág. 92).
- 2.- Determinar el IVA acreditable del periodo del cual se va a hacer la solicitud de devolución (pág. 93).

- 3.- Determinar el saldo a favor que se pretende solicitar en devolución (pág. 95).
- 4.- Presentar la declaración correspondiente en donde se refleje el saldo a favor que se va a solicitar en devolución (pág. 96).
- 5.- Llenar la solicitud de devolución formato 32 conjuntamente con el anexo 1 (pág. 97 a 100).
- 6.- Llenar el dispositivo magnético con los datos de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores, con los cuales se realizaron operaciones durante el periodo donde se obtiene el saldo a favor que se solicita en devolución, debidamente etiquetado (pág. 101 a 105).
- 7.- Presentar en la administración local de asistencia al contribuyente que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal lo siguiente: «según le corresponda al contribuyente»
 - a) Original de la Forma Fiscal 32 (pág. 97 a 98);
 - b) Original del anexo 1 de la forma fiscal 32 (pág. 99 a 100);
 - c) Original y copia de los dispositivos magnéticos que contengan la información requerida (pág. 101 a 105);
 - d) Copia fotostática y original para su cotejo de la declaración, normal y las complementarias que en su caso se hayan presentado, en donde se refleja el saldo a favor (pág. 96);

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

- e) Copia fotostática y original para su cotejo del acta constitutiva y/o poder notarial para acreditar la personalidad jurídica del solicitante;
- f) Copia fotostática y original para su cotejo de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal;
- g) Copia fotostática y original para su cotejo de la declaratoria del Contador Público (pág. 106);
- h) Copia fotostática y original para su cotejo de las constancias de retención de IVA que le hayan efectuado al contribuyente (pág. 107), y
- i) Copia fotostática y original para su cotejo del certificado de Firma Electrónica Avanzada, si la solicitud es igual o mayor a 25,000.00 pesos (pág. 115).

8.- Esperar el plazo establecido para que las autoridades soliciten información adicional y/o aclarar cualquier otra situación relacionada con la solicitud presentada:

- a) Falta de algún documento;
- b) Datos de algún proveedor, prestador de servicios o arrendador no localizado por las autoridades o no registrado en la base de datos y (pág. 112);
- c) Datos del solicitante asentados en forma incorrecta.

9.- Presentar la información solicitada por las autoridades dentro del plazo establecido ya sea dentro de la primera o segunda solicitud.

10.- Esperar la resolución emitida por la autoridad referente a la solicitud presentada. (pág. 109 a 111)

11.- Si la resolución es desfavorable (pág. 113 a 114):

- a) Se pueden corregir las causas que motivó y fundamentó la autoridad para negar la devolución y solicitarla nuevamente, o;
- b) Si se consideran improcedentes los argumentos de la autoridad, se puede optar por interponer un juicio de revocación a fin de que la autoridad modifique su postura, o bien;
- c) Interponer un juicio contencioso administrativo para solicitar por la vía judicial la devolución del saldo que se tiene favor, e;
- d) Interponer juicio de amparo si la sentencia derivada del juicio antes señalado es desfavorable al contribuyente y este cuenta con los elementos para demostrar lo contrario.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.

INTEGRACION DE LOS INGRESOS DEL PERIODO ENERO 2005

IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS A LA TASA DEL 15%		168,754.00
OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15%		1,258,965.00
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DE 15%	1,427,719.00
ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%		3,589,745.00
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DE 0%	3,589,745.00
SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	(1)	5,017,464.00
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA IMPUESTO		104,568.00
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO		-
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN O NO SON OBJETO DEL IMPUESTO		104,568.00
TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO	(2)	5,122,032.00
PROPORCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS CONFORME AL ARTICULO 5º DE LA LIVA		
INGRESOS GRAVADOS ENTRE INGRESOS TOTALES	(1 / 2)	0.9795

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ENERO 2005

	TOTAL DEL IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	820,729.00
	TOTAL DEL IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	25,313.10
A	TOTAL DEL IVA TRASLADADO Y PAGADO	846,042.10
	IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	731,545.00
	IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	25,313.10
B	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE RELACIONADO CON ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	756,858.10
C	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	73,197.00
D = (A-B-C)	IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	15,987.00
E	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 5º DE LA LIVA	0.9795
F = (D*E)	IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	15,659.27
G = (F+B)	IVA ACREDITABLE	772,517.37
H	MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE	99.47
I = (G+H)	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	772,616.84

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

AJUSTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Cuando aumente la proporción de IVA en actividades gravadas

Datos de febrero 2004	Importes	A	Porcentajes
Ingresos por actividades Gravadas	5,014,964.00		90.42%
Ingresos por actividades Exentas	531,398.00		9.58%
Total de Ingresos	5,546,362.00		100.00%
Monto de la inversión	1,015,600.00		
Impuesto al Valor Agregado pagado en la inversión	152,340.00		
Impuesto al Valor Agregado acreditado	137,744.28		90.42%
Impuesto al Valor Agregado no acreditable	14,595.72		9.58%
	152,340.00		100.00%

Datos de enero 2005

Ingresos por actividades Gravadas	5,017,464.00	B	97.95%
Ingresos por actividades Exentas	104,568.00		2.04%
Total de Ingresos	5,122,032.00		100.00%

Variación entre porcentajes

(A-B) / A **8.34%**

Ajuste

Impuesto al Valor Agregado pagado en la inversión	152,340.00	
% máximo de deducción del activo adquirido en un ejercicio	10%	
	15,234.00	
Entre 12 meses	12	
	1,269.50	
Proporción de IVA acreditado en febrero 2004	90.42%	
(I)	1,147.87	
	1,269.50	
Proporción de IVA acreditable en enero 2005	97.95%	
(II)	1,243.58	
Cantidad a actualizar para acreditarse	III = (II - I)	95.71
inpc enero 2005		112.5540
inpc febrero 2004		108.3050
Factor de actualización	(IV)	1.0392
Cantidad Actualizada para acreditarse	III x IV	99.47

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA EN EL PERIODO ENERO 2005

IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	A	214,157.85
CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE	B	0
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	C	5,795.00
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	D	772,616.84
A CARGO (A FAVOR)	$E = (A+B) - (C+D)$	<u>(564,253.99)</u>
DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	F	-
SALDO A FAVOR DEL PERIODO	E - F	<u>564,253.99</u>

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Declaración de impuestos en donde quedo asentado el saldo solicitado en devolución

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



MÉXICO

R.F.C.:	EL1920725AR9	Total efectivamente pagado:	\$ 0
Razón Social:	EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.		
Fecha del Pago:	17/02/2005 15:45		
No. de Operación	6875894		

Por el concepto siguiente:

Impuesto al Valor Agregado	Impuesto a Favor
Periodo: Enero 2005	564,254
Tipo de Pago NORMAL	0
Cantidad a cargo	0
Cantidad Pagada	

Cadena de Origen
 ||10001=EL1920725AR9|10017=43|20001=40021|20002=4862071|40002=20
 050719|40003=15:45|12102=2|12127=2005|12122=1|12104=41|12106=2|1
 2108=43|12116=0|12117=43|12120=43|30003=000001000007000153736|

Sello Digital :
 kcAesx17hNoF67Hbms rYT3QqCa869JT31MxEh-vky7Sss IDpA0q4nLk75TIQ8S4X
 Fk1vp1k4XFB3JRjG82Gc1YkWGzGBsquiaCJvbJgxp48boedr9uuYpYvh/WRSYP+
 tTtmhJuuH8KfDEbn4NIFyag40IHry+5h-pB8XsTsyhw8=

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANVERSO **32**
I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

ELI920725AR9 12
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIAL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: **CENTRO DEL D.F.**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.**

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA 1 1A 2 3 4 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL CALLE **AGUSTIN DE ITURBIDE** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **123** NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE **REPUBLICA DE CHILE** Y DE **REPUBLICA DE URUGUAY**

COLONIA **SAN JACINTO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **CUAUHTEMOC** CÓDIGO POSTAL **06100**

LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **D.F.** TELÉFONO **55753618**

CORREO ELECTRÓNICO **elibertad@hotmail.com**

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS **EDICION Y VENTA DE LIBROS Y REVISTAS**

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL :

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X") **4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)**

1. I S R 4. ALTEX

2. IMPAC 5. CONVENCIONAL

3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá ser proporcional a la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la p.ª gine 2 sólo utiliza "E" el campo X) 6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.

8. OTROS (Especifique)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DÍA MES AÑO

RÚBRICA DEL EMPLEADO EN LOS PLIEGOS DE DICTAMEN

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION DE: **DEL CENTRO DEL D.F.**
RECIBIÓ TRAMITE CON R.F.C. **ELI920725AR9** DE FECHA: **24/06/2006** MISMO QUE QUEDÓ REGISTRADO CON EL NUMERO DE CONTROL **0876543218** Y FUE ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION (0) FORMA FISCAL 32 (6) DECLARACION NIRMAL (0) ANEXOS (1) (0) DISPOSITIVOS MAGNETICOS (1) (6) ACTA CONSTITUTIVA / PODER NOTARIAL

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO **HSBC MEXICO S.A.**

NÚMERO DE CUENTA "CLABE" **123456789123456789**

* Ver claves de las Administraciones Locales en la p.ª gine 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 **ELI920725A9**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1

ANVERSO



DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

I-2005

1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO			
A. LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1) 168754	A. LA TASA DEL 0 %	G. EXPORTACIONES
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS 1258965		H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS 3589745
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B) 1427719		I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H) 3589745	
A. LA TASA DEL %	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)	A. LA TASA DEL 0 %	J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I) 5017464
	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO 104568
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E) 0		L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	
		M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L) 5122032	

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	
N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE 820729	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - W)
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 25313	X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - W)
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O) 846042	Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA (2) 0 9795
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS 731545	Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA (2)
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS 25313	a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y + Z) 15659
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	b. IVA ACREDITABLE (U + a) 772517
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3) 99
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T) 756858	d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c) 772617
V. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO 73197	

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO	
e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO 214158	A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)	A FAVOR (g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h) 564254
g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE 5795	k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA
h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta pÆgina) 772617	l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k) 564254

4 *** OBSERVACIONES**

(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN FISCAL

- Se anotarÆ el IVA que corresponda a Importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.
- Sólo se utilizarÆ una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecÆnica para la determinación de la misma, se aplicarÆ durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarÆ en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada= .09 se anotarÆ 0 | .0900
- Únicamente se llenarÆ estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Reverso del anexo 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 **ELI920725AR9**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

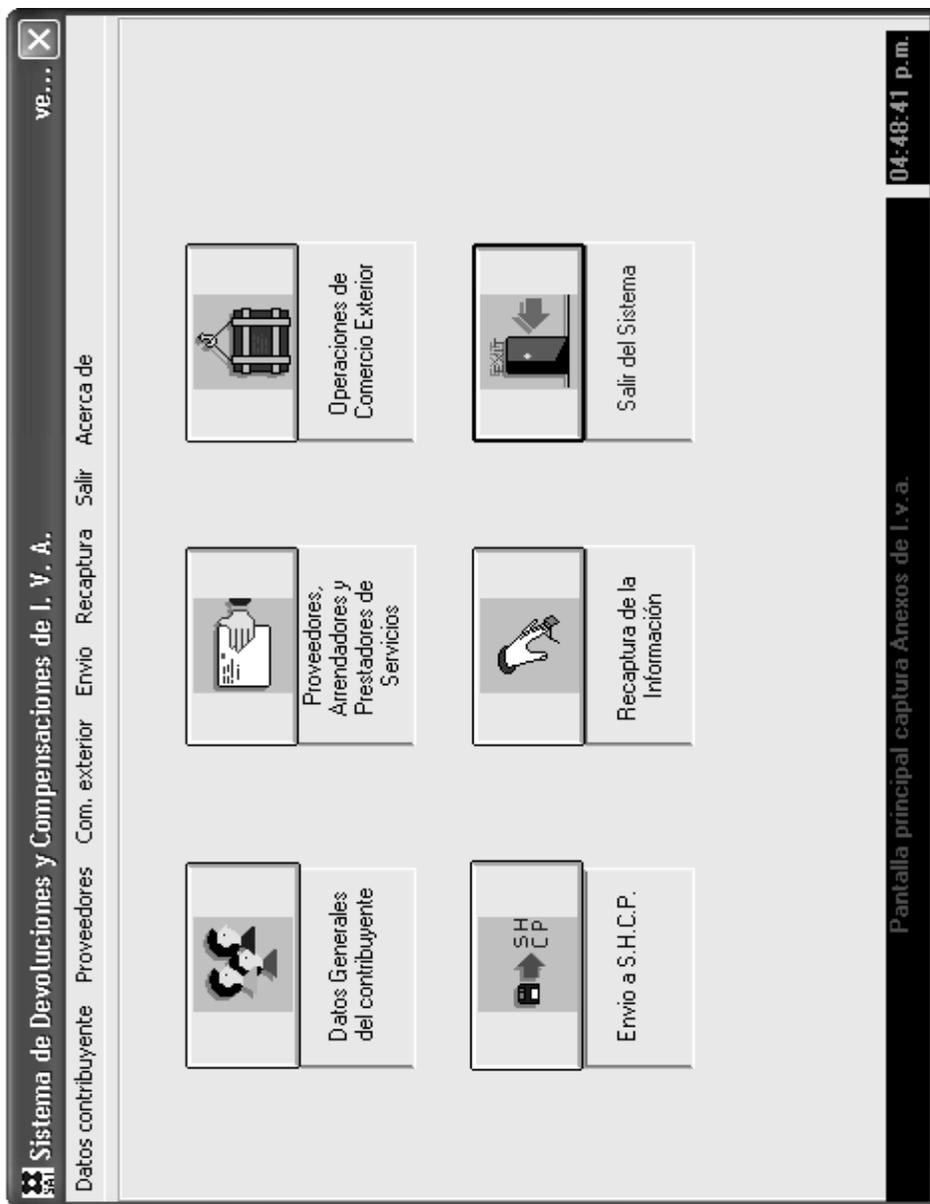
REVERSO  I-2005

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE				
1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LIVA				
A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE	5017464	B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE	104568	
1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA				
C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO		D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO		
1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA				
E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE		F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE		
2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)				
	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	5017464	104568		5122032
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVO CUANDO SEAN TEMPORALES				
I. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				
J. DIVIDENDOS				
K. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO				
L. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA "ONZAS TROY"				
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA				
N. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACIÓN				
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS				
Q. TOTAL $G - (H + J + K + L + M + N + O + P) \times 2$	5017464	104568		5122032

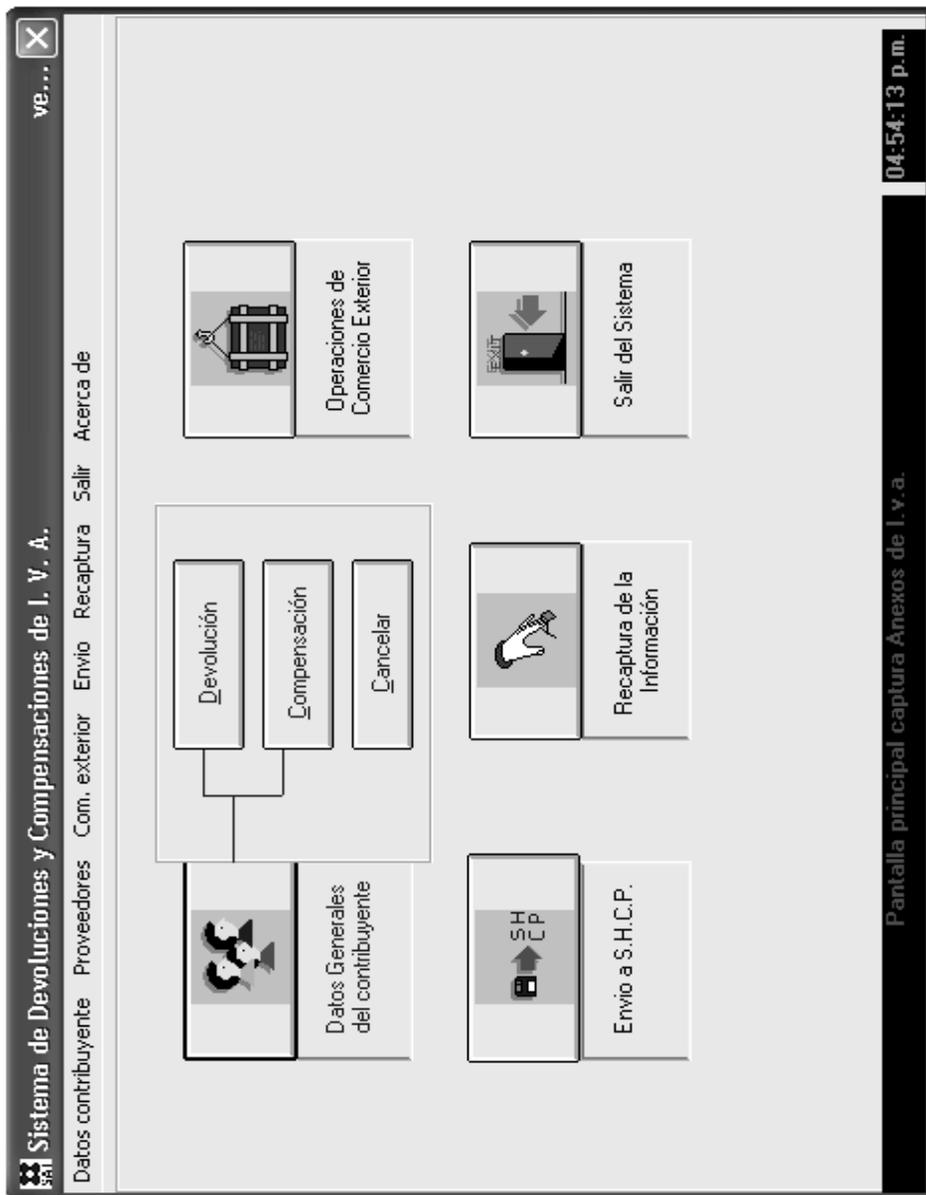
(1) En este rubro se anotarán en los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones del Artículo 4-C de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, o se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.

(2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.2 y 1.3 de esta p.ª.

Sistema de captura para solicitud de devoluciones



Sistema de captura para solicitud de devoluciones



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Captura de datos del contribuyente que solicita la devolución

Sistema de Devoluciones y Compensaciones de I. V. A. ve... X

Forma Fiscal para Devoluciones

Datos Generales del Contribuyente

R. F. C. EDITORIAL LIBERTAD, S.A. DE C.V.

Apellido paterno, materno, nombre, denominación o razón social

Cuenta donde usted desea que se le deposite el importe de la devolución

Banco	<input type="text" value="17"/>	Cuenta	<input type="text" value="123456789123456789"/>
Sucursal	<input type="text" value="132"/>	Localidad del banco	<input type="text" value="MEXICO, D.F."/>

Saldo a Favor

Manifestado en Declaración	Periodo o Ejercicio Fiscal
<input checked="" type="radio"/> Normal <input type="radio"/> Complementaria	<input type="text" value="01"/> <input type="text" value="2005"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text" value="2005"/> Mes Año Mes Año
	Fecha Presentación
	<input type="text" value="17/02/2005"/>

I.V.A. Traslado / Causado \$	<input type="text" value="214,158"/>	I.V.A. Saldo a favor \$	<input type="text" value="564,254"/>
I.V.A. Retenido \$	<input type="text" value="5,801"/>	Saldo a Favor del I.V.A. Solicitado \$	<input type="text" value="564,254"/>
I.V.A. Acreditable \$	<input type="text" value="772,611"/>		
I.V.A. Pendiente \$	<input type="text" value="0"/>		

Forma Fiscal para Devoluciones 04:51:42 p.m.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Datos de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios

ve... X

Sistema de Devoluciones y Compensaciones de I. V. A.

Datos contribuyente Proveedores Com. exterior Envío Recaptura Salir Acerca de

Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

Barra de iconos

Tipo de operación

Proveedor Arrendador Prestador de Servicios

Periodo de la última operación

Mes: 01 Año: 2005 N° de operaciones: 3

RFC del proveedor, etc

HMM990823FJA

Apellido paterno, materno, denominación o razón social

HOT MELTS DE MEXICO SA DE CV

Importe de los bienes o servicios

\$3,125.00

Importe del I. V. A. acreditable

\$469.00

Salir

Relación Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicio

04:58:34 p.m.

ESTA CAPTURA SE HACE POR EL MONTO DE LAS OPERACIONES CON CADA UNO DE LOS CLIENTES

Datos de las operaciones de comercio exterior

Sistema de Devoluciones y Compensaciones de I. V. A. ve... X

Datos contribuyente Proveedores Com. exterior Envío Recaptura Salir Acerca de

Anexo 2 Relación de Operaciones de Comercio Exterior

Barra de Iconos

Tipo de operación <input type="radio"/> Exportación <input checked="" type="radio"/> Importación	Fecha de pedimento 03/01/2005	No. de agente 09587	Nº de documento 1325874	Clave de la Aduana 132
---	---	-------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

Apellido paterno, materno, nombre, Denominación o Razón social
GONZALEZ LOPEZ AGENTES ADUANALES S.C.

Importe de la operación
1,125,026

Salir

Pantalla principal captura Anexos de I. v. a. 04:59:09 p.m.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Declaratoria de Contador Público



Ramirez Calvillo y asociados S.C.

Mar de la Plata 825, Colonia Aviación, delegación Iztapalapa, México, D.F. C.P. 06587, Tel. 56745987

México D.F. a 8 de Mayo de 2005.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEL NORTE DEL D.F.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la solicitud de devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$ 564,254.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), declarados por la contribuyente EDITORIAL LIBERTAD, S.A. DE C.V., mediante declaración normal presentada el día 17 de febrero de 2005, via internet en la dirección electrónica de la Institución de banca múltiple HSBC México, S.A., mediante acuse de recibo con número de operación 6875894, declaro bajo protesta de decir verdad que me he cerciorado de la veracidad de las operaciones y que durante el periodo se realizaron operaciones de las que deriva un impuesto causado por la cantidad de \$ 214,158.00, (Doscientos trece mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y el impuesto acreditable ascendió a la cantidad de \$ 772,611.00 (Setecientos setenta y dos mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), y que asimismo tuve a la vista la constancia de retención del Impuesto al Valor Agregado que le efectuaron a la contribuyente por un importe de \$ 5,795.00.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor de la contribuyente EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V. por concepto de Impuesto al Valor Agregado relativo al periodo comprendido del 1º al 31 de enero de 2005 por la cantidad de \$ 564,254.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), debiera modificarse, asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en esta, fechas y movimiento efectuados tanto de la compensación como de la devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el día 31 de diciembre de 2005, en los términos del artículo 52 del código Fiscal de la Federación y disposiciones aplicables a su reglamento.

Atentamente.

Luis Ramirez Calvillo
Reg. en A.G.A.F.F. 05487
CCPM-56987

Conforme

Dionisio Garcia Cervantes
Representante Legal de
Editorial Libertad S.A.deC.V.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS				37-A 37AP1A04
PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:				MES INICIAL: 01 MES FINAL: 01 EJERCICIO: 2005
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ELI920725AR9			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.			
2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS				
a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE		
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE		
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)				
3 REMANENTE DISTRIBUIBLE				
a. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)		
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE				
4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES				
h. CLAVE DEL PAGO (2)		j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratados de arrendamiento en fideicomiso)		
l. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratados de arrendamiento en fideicomiso)		
ESPECIFIQUE EL TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del pago G1, Otros)				
		ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)		38,633.33		
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA				
n. IMPUESTO RETENIDO		5,795.00		
5 DATOS DEL RETENEDOR				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CDR940516JP4	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE S.A. DE C.V.			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	GOMEZ PAREDES JOSE ALBERTO			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GOPJ560415P02	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	GOPJ560415HMCRSR09	
(*) Sólo personas físicas. (1) A. Proviene de CUFIN B. No proviene de CUFIN C. Reembozo o reducción de capital D. Liquidación de la persona moral E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002). (2) A1.5 servicios profesionales A2. Regalías por derechos de autor A3. Autor transporte terrestre de carga A4.5 servicios prestados por comisionistas B1. Arrendamiento B2. Arrendamiento en fideicomiso C1. Enajenación de acciones C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública D1. Adquisición de desperdicios industriales D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública E1. Intereses E2. Operaciones financieras derivadas F1. Premios G1. Otros (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo l y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.				
 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	 SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE		
SE EXPIDE POR DUPLICADO				
Original- Contribuyente Duplicado- Retenedor				

Notificación de devolución



**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL D.F.
AVENIDA JUÁREZ NUMERO 101 COLONIA CENTRO**

RFC: **ELI920725AR9**
NOMBRE: **EDITORIAL LIBERTAD S.A DE C V**

DOMICILIO: **AGUSTÍN DE ITURBIDE 123 SAN JACINTO ENTRE REPUBLICA DE CHILE Y REPUBLICA DE URUGUAY CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL C.P. 06100**

EN RELACION CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PRESENTADA ANTE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACIÓN CON FECHA **24/05/2005**, REGISTRADA BAJO EL NUMERO DE CONTROL **9876543219**, SE LE COMUNICA QUE TOTALMENTE FUE AUTORIZADA POR UN IMPORTE DE \$ **568,235.00** (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **00/100** M.N.)

ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN EL TRAMITE.

EL IMPORTE ANTES MENCIONADO SE ABONÓ CON FECHA **24/07/2005** Y NUMERO DE OPERACIÓN **000005538000587** A SU CUENTA NUMERO DE HSBC S.A. SEGÚN LO MANIFESTADO EN LA SOLICITUD CITADA EN PRIMER TERMINO.

7 DE MARZO DE 2001
TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL CENTRO DEL D.F.

Dora María

28186103948965

LIC. DORA MARÍA CASTILLO FLORES

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Resolución de la autoridad a la solicitud de devolución



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL CENTRO DEL D.F. CON CEDE EN EL
DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION DE DEVOLUCIONES Y
COMPENSACIONES
DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIONES
OFICIO No. 322-SAT-09-II-I-B-ALOL-1377009874
R . F . C . ELI920725AR9.



Asunto: Se notifica resolución en los términos
que se indican y se compensa de oficio.
México D.F., a **16 JUN 2005**

EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.
Agustín de Iturbide No. 123 Col. San Jacinto
Deleg. Cuauhtemoc C.P. 06100, México D.F.

F-1454506987-125

En el ejercicio de las facultades que se le confieren a esta administración Local de Recaudación del Centro del D.F., los artículos 1º, 2º, 3º 4º y 7º Fracciones I, VII y Xiii, 8º fracción III, Primero, Tercero y cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1º de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 9, 27, fracción II, en relación con el artículo 25 fracciones I, XXII, XXVII, 37 Apartado A y 38 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el día 06 de junio de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, y Artículo Segundo, Párrafo Segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de Septiembre y 30 de Octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y con fundamento en los Artículos 17-A, 21, 22 y 38 del Código Fiscal de la Federación, artículo 6º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se le notifica que de la revisión efectuada a la solicitud de devolución del saldo a favor original del Impuesto al Valor Agregado, presentada como a continuación se detalla con fecha (s) de presentación 24/05/2005, asignándole el (los) número (s) de control (es) 1454506987-125 del (los) ejercicios o periodo (s) enero de 2005 mediante la (las) cual (es) solicita la cantidad (es) de \$564,254.00.

Para abono en cuenta No. 123456789123456789 de la institución de crédito HSBC MÉXICO, S.A. de esta ciudad.

Se autoriza la devolución del saldo a favor en base a los terminos que a continuación se indican:

Importe del saldo a favor solicitado.....	\$	564,254.00
Importe del saldo a favor autorizado.....	\$	564,254.00
Actualización del periodoMYO-05/ENE-05=1.0089.....	\$	5,022.00
Importe actualizado del saldo a favor autorizado.....	\$	569,276.00

Pasa a la hoja No. 2

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Resolución de la autoridad a la solicitud de devolución



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL CENTRO DEL D.F. CON CEDE EN EL
DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACIÓN DE DEVOLUCIONES Y
COMPENSACIONES
DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIONES
OFICIO No. 322-SAT-09-II-I-B-ALOL-1377009874
R . F . C . ELI920725AR9.



Hoja 2-

De acuerdo con los registros que obran en esta dependencia en la subadministración de control de créditos, se desprende que existe (n) un crédito (s) firme (s) a su cargo con No. 7654321, con los siguientes importes \$1,041.00, dando un importe de \$1,041.00.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 27 fracción II en relación con el 25 fracción XXII y XXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de esta Secretaría y 23 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, precede la compensación de oficio en cantidad de \$1,041.00 del (os) crédito (s) fiscal (es) con número (s) No. 1117458.

Por lo que el neto a devolver se detalla a continuación:

Importe a devolver actualizado.....	\$ 569,276.00
Compensación de oficio.....	\$ 1,041.00
Importe a devolver o cobrar.....	\$ 568,235.00

Con motivo de lo anterior, se procede a devolver la cantidad de \$568,235.00
(QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

La presente se emite de acuerdo a los datos proporcionados por el contribuyente, sin prejuzgar de su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Por último y de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, la información que se consigna en el presente documento tiene carácter de RESERVADA; lo anterior, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

En ausencia del C.P. Pedro Bernal Sánchez Administrador Local de Recaudación del Centro del D.F., de conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8, párrafo IV y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación.

Firma en suplencia el presente documento.
La Subadministradora de Devoluciones y Compensaciones.


C. LAURA BELTAN RUIZ

C.c.p. Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo.- Edificio.- Para su conocimiento, y a efecto de que se elabore el recibo de Compensación de Oficio y se capture.

GFE*JUS*ALOL*MICG*06*1.

Notificación y solicitud de información adicional



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL D.F.
AVENIDA JUÁREZ NUMERO 101 COLONIA CENTRO**

**RFC: ELB20725AR9
NOMBRE: EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.**

DOMICILIO: AGUSTÍN DE ITURBIDE NO. 123 COL. SAN JACINTO DELEG. CUAUHTEMOC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL C.P. 06100

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, 134 FRACCIÓN I y 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; 284 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA CONFORME AL CITADO ARTÍCULO DEL CITADO CÓDIGO FISCAL; ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIONES I, XIX, XX, XXII, XXXI, XXXII Y 39 APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2001, MODIFICADO MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2001 Y EL 17 DE JUNIO DE 2003, AMBOS VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y 30 DE OCTUBRE, AMBOS DE ESE MISMO AÑO, TODOS EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, RELACIONADO CON EL CITADO ARTÍCULO 38, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO, SE LE REQUIERE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN (OMITIDA Y/O ADICIONAL) DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE:

IVA CONVENCIONAL

PRESENTADA CON FECHA 24/05/2005, CONTROLADA CON EL NUMERO 8878543218 MISMA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA; PARA QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, PROPORCIONE EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN FISCAL, VENTANILLA DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIONES DE ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA, ASÍ COMO ORIGINAL Y FOTOCOPIA DEL PROPIO REQUERIMIENTO, EN CASO CONTRARIO SE TENDRÁ POR DESISTIDO DE SU PROMOCIÓN; PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑÓ A LA MISMA.

-DEL ESTUDIO PRACTICADO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA SOLICITUD DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE OBSERVO QUE TIENE PROVEEDORES INCONSISTENTES; LOS PROVEEDORES NO REGISTRADOS (CSA9587261F2, G0JS2208283Y3, HEGJ590827L41) DEBERÁ VERIFICAR SI LOS DATOS QUE CONTIENE EL DISPOSITIVO MAGNETICO SON CORRECTOS; ASIMISMO DEBERÁ DE PROPORCIONAR ESCRITO LIBRE EN EL QUE MANIFIESTE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" COMO Y EN QUE LUGARES REALIZARON LAS OPERACIONES, LOS LUGARES DE ENTREGA O SALIDA DE MERCANCÍA, MODO DE ENVÍO Y FORMAS DE PAGO DE SUS PROVEEDORES NO LOCALIZADOS (CIMP680925RT2, IRM950821, TRA820514ZT2) ASIMISMO DEBERA ACOMPAÑAR EL SOPORTE DOCUMENTAL.

12 DE JUNIO DE 2005
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL CENTRO DEL D.F.

Juan E. Bernal

27005502484149

C.P. JUAN ESCORZA BERNAL

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Notificación de la entrega de la resolución al contribuyente



**ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.
AVENIDA JUÁREZ NUMERO 101 COLONIA CENTRO**

RFC: EL1920725AR9

NOMBRE: EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AGUSTÍN DE ITURBIDE NO. 123 COL. SAN JACINTO DELEG. CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06100

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PRESENTADA ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE CON FECHA 24/05/2005, Y REGISTRADA CON EL NÚMERO DE CONTROL 8876543218, ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL TRÁMITE.

**12 DE JUNIO DE 2005
RECAUDACION
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000**

28005547527135

**ADMINISTRADOR LOCAL DE
DEL CENTRO DEL D.F.**

Juan E. Bernal

C.P. JUAN ESCORZA BERNAL

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR

Resolución negativa a la solicitud de devolución



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL CENTRO DEL D.F.
SUBADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIONES
OFICIO No. 322-SAT-09-II-I-B-ALOL-8876543218
RFC EL1920725AR9

S. H. C. P. Administración Local
de Recaudación del CENTRO del D.F.
DEBIDO
16 JUN 2005
DEPTO. DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN



Asunto: Desistimiento.
México D.F., a

16 JUN 2005

EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.
Agustín de Iturbide No. 123 Col. San Jacinto
Deleg. Cuauhtemoc C.P. 06100, México D.F.

F-8876543218-134

En relación con la (s) solicitud (es) de devolución del saldo a favor original del Impuesto al Valor Agregado, presentada (s) ante esta Administración Local de Recaudación, con fecha (s) de presentación 24/05/2005 asignándole el (los) números de control (es) 8876543218-134 del (los) ejercicio (s) enero de 2005 solicitando la (s) cantidad de: \$564,254.00

Se le comunica que la documentación comprobatoria que acompaña a la misma, presentó la (s) siguiente (s) inconsistencia (s):

Mediante comunicado de requerimiento No. **28005547527135**, debidamente notificado el día 17 de junio de 2005, donde se solicito diversa documentación e información ahí descrita, una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio antes referido y en virtud de que a la fecha del presente no ha dado cumplimiento a lo requerido, se tiene por desistido de la devolución del saldo a favor solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta Administración le informa que no es posible acceder a lo solicitado.

Lo Anterior no permite a esta Administración, continuar con su análisis y su estudio, por lo que con fundamento en los artículos 22, 31 y 38 del Código Fiscal de la Federación, y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º Fracciones I, VII Y XIII, 8º fracción III, Primero, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1º de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículo 22º, fracción II, en relación con el artículo 20º, fracciones I, XXII, XXVII, XXXII, y 39 Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos a partir del día siguiente de su publicación, y Artículo Segundo, Párrafo Segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades Administrativas del Servicio de administración Tributaria, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido Órgano Oficial del 24 De septiembre Y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, esta Administración procede a devolver su solicitud y documentación.

Anexo: Un sobre

Atentamente

En ausencia del C.P. Juan Escorza Bernal Administrador Local de Recaudación del Centro del D.F., de conformidad con el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22/03/2001.

Firma.

La Subadministradora Servicios.

ستجد

C.P. ROSA MARÍA SÁNCHEZ VALDEZ

Certificado con
Acuse de Recibo
GFE*JUS*ALOL*micg* 06*16.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE IVA A FAVOR



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ADMINISTRACIÓN LOCAL CENTRO DEL D.F.

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

NÚMERO DE OPERACIÓN: 051000059119

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CERTIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE:

EDITORIAL LIBERTAD S.A. DE C.V.

CON RFC: ELI920725AR9, ENTREGÓ UN ARCHIVO DE REQUERIMIENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA LA GENERACIÓN DE SU CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

LLEVÓ A CABO SU ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS 6,8 Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 17-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2004.

ASI MISMO, QUE COMO RESULTADO DEL PROCESO SE LE HACE ENTREGA DE UN ARCHIVO QUE CONTIENE SU CERTIFICADO DIGITAL CON NÚMERO DE SERIE: 00001000000000285457 Y LLAVE PÚBLICA:

22 5^A A5 42 BE 28 B9 A1 CD D0 B1 41 CE EF D2 A1 79 ED 15 D3 EA 94 6F 5C 77 FB 01 30 1D A1 41 6F 39 02 03 01 00 2B CE
25 13 54 36 B1 0A CA 80 25 27 A9 16 8B CE 9B 19 BD 32 C8 81 89 90 CA A2 6C A1 3F 33 19 02 81 81 00 A6 58 7E 85 5B CA
C3 EB 24 6C 94 D0 4B 62 92 EA 22 85 61 03 E1 95 23 B5 FC BD 09 91 2E 7D C0 DC CB 15 0E 27 AF 95 7E C2 A0 92 BE 42
8D FE CD 68 F9 89 A5 72 6C 5B 6D C2 D8 AF CE 5E

FIRMA DE CONFORMIDAD
NOMBRE: DIONISIO CERVANTES GARCIA
RFC: CEGD580712RP4

ADMINISTRACIÓN LOCAL CENTRO D.F. A 12 DE OCTUBRE DE 2004

NOTA: PARA DESCARGAR POSTERIORMENTE SU CERTIFICADO DIGITAL, SI ASI LO REQUIERE, DEBERÁ ACCEDER A LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT (www.sat.gob.mx), EN LA SECCIÓN DE CERTIFICADOS.

EL RESGUARDADO DE LOS ARCHIVOS DE LA CLAVE PRIVADA Y DEL CERTIFICADO DIGITAL GENERADO, ASI COMO LA SELECCIÓN DEL MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CONCLUSIONES

Solicitar la devolución de un saldo del Impuesto al Valor Agregado que resulte a favor por cualquier motivo, es un derecho del contribuyente, asimismo, es su derecho que la autoridad encargada de la recaudación en nuestro país, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria haga la devolución además del monto que le resulte a favor, la cantidad que resulte del cálculo de los intereses y la actualización del monto solicitado, cuando dichos cálculos procedan.

Cuando se solicite una devolución de un saldo a favor, es importante considerar las repercusiones legales que se tienen si los datos asentados en la solicitud no son fidedignos, si los documentos que sirvan de soporte para las erogaciones efectuadas no reúnen los requisitos fiscales o si de alguna forma se pretende obtener un beneficio indebido al solicitar dicho saldo, debido a que una falta de integridad, de ética profesional y personal del solicitante, o bien, de la persona que lleve a cabo la determinación del saldo a favor, puede repercutir directa o indirectamente en el patrimonio del contribuyente así como en la estabilidad financiera y moral del mismo o de los accionistas o asociados en el caso de que el solicitante sea una persona moral.

Cada solicitud de devolución es revisada por la autoridad en cuanto a la información que se asienta en ella y cotejada contra las declaraciones que se presentaron en donde se reflejó el saldo a favor, por

consiguiente se debe llevar a cabo el trabajo de determinación del saldo a favor, así como el de la integración de los documentos que sirvieron de base para soportar dicho saldo, con sumo cuidado y responsabilidad profesional.

Cuando un contribuyente realiza actividades por las que es frecuente que le resulte saldos del Impuesto al Valor Agregado a favor, es recomendable definir algunas políticas enfocadas a la identificación de los ingresos gravados, exentos y no afectos, relacionando asimismo con estos, los gastos, compras e inversiones al momento de contabilizar las operaciones que se llevan a cabo dentro de la organización, así como a llevar a cabo una revisión minuciosa de los documentos que amparan dichas operaciones, todo esto con la finalidad de eficientar y tener un mejor control interno, que agilice la presentación de las solicitudes de devolución de los saldos a favor y se obtenga una mayor certeza de que dichas devoluciones están debidamente soportadas y de las cuales se tiene pleno derecho a solicitarlas y sobre todo que la solicitud de devolución no represente un factor de intranquilidad para el contribuyente que la solicita o para su representante legal, en todo caso, los cambios en el control interno de la organización les deben brindar tranquilidad jurídica.

La integración de algunas políticas y cambios al control interno eficientará el trabajo de la persona encargada de la integración del saldo a favor, y esto se traducirá en eficiencia en la organización.

BIBLIOGRAFÍA

Leyes, Códigos, Reglamentos

Milenium Fiscal Ejecutiva, Grupo Editorial Hess, S.A. de C.V., 2005

- Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente para 2005)
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente para 2005)
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (Vigente para 2005)
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Vigente para 2005)
- Código Fiscal de la Federación (Vigente para 2005)
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación (Vigente para 2005)
- Ley Aduanera (Vigente para 2005)
- Reglamento de la Ley Aduanera (Vigente para 2005)
- Ley General de Sociedades Mercantiles (Vigente para 2005)

Otros documentos y disposiciones legales

Cuarta resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2005, regla 2.2.3 del 29 de agosto de 2005.

Archivo General de la Nación.- Biblioteca de la H. Cámara de Diputados.

- Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación enviada al H.Congreso de la Unión por el C. Jefe del Ejecutivo Federal en el año de 1978.

- Dictamen de la H. Cámara de Diputados de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación enviada por el C. Jefe del Ejecutivo Federal en el año de 1978.

Revistas

Notas Fiscales, Julio 2005, p.13, 23, 35, 63 Grupo Editorial Hess, S.A. de C.V.

Prontuario de Actualización Fiscal 2^a quincena de Julio 2005 Editorial Paf, Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V., p.95

Prontuario de Actualización Fiscal 2^a quincena de Mayo 2005 Edito-

rial Paf, Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V. p.120

Libros

- Pagos mensuales del IVA 2005 «con casos prácticos» Jaime Domínguez Orozco, México, Ediciones Fiscales ISEF 2005.

- El nuevo sistema de acreditamiento del IVA 2005, «Con importantes casos prácticos orientados a la toma de decisiones fiscales de calidad» Jesús F. Hernández Rodríguez, México Ediciones Fiscales ISEF 2005.

- Pagos mensuales del IVA 2005 «con casos prácticos» Jaime Domínguez Orozco, México, Ediciones Fiscales ISEF 2005.

Metodología de la investigación, Roberto Sampieri, Editorial Mc Graw Hill.

Manual para la elaboración de proyectos y anteproyectos de investigación, Corona , Oxford.

Manual para la elaboración de tesis, Berenice Ibáñez Brambila, Editorial Trillas 2004.